

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ÓSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ
Radicado: 11001-31-10-025-2020-00294-01

Magistrado Ponente: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de sala del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 116, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante **LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, el ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial en contra de los herederos determinados e indeterminados de **OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ**, para que, por el trámite del proceso verbal, en la sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

"1. Que se declare que entre l (sic) demandante señora LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012322409 y el señor OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO, que inicio (sic) el día 16 de julio de 2009 y se prolongo (sic) de forma ininterrumpida hasta el 21 de agosto de 2019, la cual termino (sic) por el fallecimiento del señor Guevara Sánchez."

"2. Que como consecuencia de la anterior declaración se declare que entre los compañeros LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y el señor OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, en virtud de la convivencia se conformo (sic) una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, desde 16 de Julio de 2009 hasta el 21 de Agosto de 2019."

"3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ORDENE LA DISOLUCION y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que conformaron los compañeros permanentes LADY CAROLINA CAMCHO (sic) DIAZ y

el señor OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ (q.e.p.d.) desde el 16 de julio de 2009 y que se prolongo (sic) hasta l (sic) 21 de Agosto de 2019.”

"4. Condenar en costas a la parte demandada que se oponga.”¹

2.- Como fundamentos fácticos de las anteriores pretensiones, expuso la actora los hechos que, en lo pertinente, compendia la Sala:

ÓSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ iniciaron una convivencia en la ciudad de Bogotá, desde el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019, unión que fue ininterrumpida, singular y pública en la que compartieron como compañeros permanentes techo, lecho y mesa y se prodigaron el auxilio mutuo necesario; no adquirieron bienes muebles ni inmuebles y procrearon una hija, María Juliana Guevara Camacho, nacida el 4 de diciembre de 2015.

Durante la convivencia, OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ siempre estuvo comprometido con la familia y las obligaciones del hogar, así como con sus menores hijos, entre ellos, la niña Melinna Alejandra Guevara Giraldo nacida en una relación sentimental anterior y de Daniel Felipe Cabrera Camacho, hijo de la demandante, pero que OSCAR LEONARDO trataba como si fuera su padre.

Desde el 2013 OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ se vinculó con la Policía Nacional como patrullero, por lo que fue asignado para trabajar en Anserma, Marmato y San Diego en Caldas y para octubre de 2016 fue trasladado a Bogotá asignado al CAI Suba la Gaitana en labores de patrullaje y vigilancia en donde estuvo trabajando hasta el día de su fallecimiento el 21 de agosto de 2019.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la demanda le correspondió, por reparto del 20 de agosto de 2020, al Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, despacho judicial que, después de inadmitir la demanda para que se aportaran los registros civiles de nacimiento de la demandante y del causante, se adecuara el poder y, respecto de los testigos, cumplir las formalidades del artículo 212 del Código General del Proceso², la admitió mediante auto de 8 de octubre de 2020³, en el que además ordenó designar curador ad-litem a la niña María Juliana Guevara Camacho y decretó el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, decisión que, respecto del nombre del causante, ameritó ser corregida por medio de auto de 26 de noviembre de 2020⁴ y, posteriormente, adicionado mediante auto de 24 de marzo de 2021⁵ con el que se dispuso tener como parte demandada a las menores de edad Melinna Alejandra Guevara Giraldo representada legalmente por Maribel

¹ Anexo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 1 a 25

² Archivo PDF "002 2020-294", auto de 3 de septiembre de 2020.

³ Archivo PDF "006 2020_294 AUTO ADMITE DEMANDA"

⁴ Archivo PDF "010 AUTO CORRIGE ERROR"

⁵ Archivo PDF "024 AUTO ADICIONA AUTO_1"

Giraldo Garzón y Ana Salomé Guevara Ortega representada por su progenitora Claudia Yamile Ortega Cuaspud.

La heredera determinada ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, representada por su progenitora Claudia Yamile Ortega Cuaspud, actuando a través de apoderado judicial, se tuvo notificada por conducta concluyente el 24 de marzo de 2021⁶, quien contestó la demanda⁷, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de mérito que denominó "*INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO*", "*MALA FE*", "*EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR PRESCRIPCIÓN*", con fundamento, básicamente, en que entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y Claudia Yamile Ortega Cuaspud, existió una unión marital de hecho desde noviembre de 2016 hasta el 21 de agosto de 2019; excepciones que fueron contestadas en tiempo por la demandante.

Por su parte, la menor de edad MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO, representada por su progenitora Maribel Giraldo Garzón, se notificó por aviso el 6 de mayo de 2021⁸, quien, vencido el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

La curadora ad-litem de la niña María Juliana Guevara Camacho y de los Herederos Indeterminados se notificó el 2 de febrero de 2021⁹, contestó la demanda¹⁰, manifestó que se atiene a lo que resulte probado en el juicio y no propuso excepciones de ninguna clase.

Por auto de 25 de agosto de 2021¹¹, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G. del P., que se celebró el 2 de noviembre de 2021¹² en la que se recibió el interrogatorio de parte de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y las demandadas MARIBEL GARZÓN GIRALDO progenitora de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO y el de CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD progenitora de ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA; declaró fracasada la fase conciliatoria, no se adoptaron medidas de saneamiento, en la fase de fijación del litigio se determinó centrar el debate en torno de la demostración de la existencia de una unión marital de hecho entre LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ desde el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019; se tuvieron por acreditados los hechos contenidos los numerales 3, 4, 5 y 11; se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se ordenó oficiar a la Policía Nacional con el fin de que se informara si OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ solicitó su traslado a Nariño, de ser así, en qué fecha y por qué motivo¹³;

⁶ Archivo PDF "025 AUTO TIENE POR NOTIFICADO"

⁷ Archivo PDF "040 CONTESTACION DEMANDA"

⁸ Archivo PDF "051 AUTO RESUELVE VARIOS"

⁹ Archivo PDF "019 CONSTANCIA MEMORIAL 01-02-2021"

¹⁰ Archivo PDF "061 AUTO SEÑALA FECHA. RESUELVE SOLICITUDES"

¹¹ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 83

¹² Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

¹³ Archivo PDF "069 OFICIOS POLICIA" Oficio No. 2186 de 9 de noviembre de 2021

así como la certificación de los lugares en los que CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD ha prestado sus servicios con la Policía Nacional¹⁴; así mismo, ordenó la recepción de los testimonios de José Lionairo Guevara, Angie Guevara y Cristofer Vesga. Posteriormente, en audiencia de 12 de mayo de 2022¹⁵ se recibieron los testimonios de Diana Marcela Murillo Wintaco, Yefer Oswaldo Romero Cardona, Johanna Paola Preciado Escobar, Esperanza Díaz Ñungo, Michel Antonio Guayana Talero y Jeferson Steven Guevara Sánchez; se dispuso oficiar a la Comisaría Séptima de Familia de Bosa para que allegaran el expediente de medida de protección a nombre de LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ; mientras que los testimonios de Mirian Sánchez Estévez, John Wilmar Arias Páez, José Lionairo Guevara, Angie Guevara y Cristopher Vesga fueron recepcionados en la continuación de audiencia de 10 de junio de 2022¹⁶; finalmente se dispuso la recepción de los alegatos de conclusión que se llevó a cabo en audiencia de 8 de julio de 2022, en la que se profirió el fallo de primer grado.

En la primera instancia fueron recepcionadas las siguientes pruebas:

Documentales presentadas por la Demandante:

- Registro Civil de nacimiento de LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, sin notas marginales.¹⁷
- Registro civil de nacimiento de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, sin notas marginales.¹⁸
- Registro civil de defunción de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, ocurrida el 21 de agosto de 2019.¹⁹
- Registro civil de nacimiento de Melinna Alejandra Guevara Giraldo, hija de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y Maribel Giraldo Garzón, nacida el 12 de agosto de 2006.²⁰
- Registro civil de nacimiento de María Juliana Guevara Camacho, hija de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, nacida el 4 de diciembre de 2015.²¹
- Copia del contrato de arrendamiento del apartamento ubicado en el segundo piso de la carrera 81 No. 63-05 Sur de Bogotá, siendo arrendatarios LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ suscrito el 12 de enero de 2018.²²

¹⁴ Archivo PDF "068 OFICIOS PARTE DEMANDANTE" oficio No. 2185 de 9 de noviembre de 2021

¹⁵ Anexo mp4 "103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabacion de la reunión"

¹⁶ Anexos Mp4 "118 AUDIENCIA 20-294-20220610_090154- Grabación de la reunión 1" y "118 AUDIENCIA 20-294-20220610_090154- Grabación de la reunión"

¹⁷ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 9

¹⁸ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 10

¹⁹ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 14

²⁰ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 12

²¹ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 13

²² Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 17 a 21

- Copia de la certificación de afiliación expedida por la EPS Famisanar el 28 de agosto de 2019, siendo cotizante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, beneficiarios OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, Melinna Alejandra Guevara Giraldo con estado cancelado el 11 de febrero de 2014, María Juliana Guevara Camacho con estado cancelado el 4 de diciembre de 2015 y vigente para Daniel Felipe Cabrera Camacho.²³

- Copia del formato de novedades (POS) con No. 04 9307861 de la EPS Famisanar suscrito por LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, con reporte de exclusión para OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ como compañero permanente y Melinna Alejandra Guevara Giraldo (hija) con anotación "*Pasan a Régimen de excepción*" radicado el 4 de septiembre de 2015.²⁴

- Copia de solicitud suscrita por LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ ante el Fiscal 224 CAPIV de la Fiscalía General de la Nación, radicada el 22 de agosto de 2019, en la que solicitó: "*Se active el mecanismo de búsqueda (sic) urgente a favor de mi esposo el patrullero de la policía (sic) con nombre Oscar Leonardo Guevara Sanchez (...).*"²⁵

- Copia de la Constancia de Reporte de Persona Desaparecida expedida el 22 de agosto de 2019 por el Funcionario de Policía Judicial del Grupo de Desaparecidos de la Sub Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Bogotá.²⁶

- Copia del Formato Calificación de Informativos Administrativos Prestacionales por Lesión o Muerte expedido por la Policía Metropolitana de Bogotá el 29 de agosto de 2019.²⁷

- Cincuenta y un (51) fotografías de celebraciones, paseos familiares y amigos, en las que aparece OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, junto a otras personas.²⁸

Documentales presentadas por la demandada ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA:

- Registro Civil de nacimiento de ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA expedido por la Notaría Cincuenta y Nueve de Bogotá, nacida el 24 de diciembre de 2018 en Bogotá²⁹.

Documentales presentadas por la demandante a las excepciones previas:

²³ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 15

²⁴ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 16

²⁵ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 22

²⁶ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 23

²⁷ Archivo PDF "003 SUBSANACION 2020-294", folio 21

²⁸ Archivo PDF "014 poder y registro civil -Claudia Ortega", folio 3

²⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 433

- Copia de la publicación sin fecha de la noticia titulada "*Versión de la esposa del patrullero Óscar Guevara, quien fue hallado muerto en Chapinero*", en el portal web lafm.com.³⁰

- Copia de una publicación realizada en la red social Facebook el 29 de julio de 2018 por "*Oskr Guevara*" en la que aparece OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, los menores de edad María Juliana Guevara Camacho y Daniel Felipe Cabrera Camacho, dos personas a quienes se señaló como los padres del causante, con la etiqueta "*Oskr Guevara está comiendo con la familia con Alejandra Leal Perez (sic) y 3 personas más en Pescaderia (sic) Hermanos Alférez en Bogotá*".³¹

- Copia de la boleta No. SIRDEC 2019010111001002850 expedida el 23 de agosto de 2019 por el Instituto Nacional de Medicina Legal a la Fiscalía General de la Nación -Uri Local Unidad de Vida Fiscal 510 Coral 7, por medio del que remitió a LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ "*quien informa ser COMPAÑERO(A) SENTIMENTAL del occiso del caso de la referencia, y a su vez manifiesta, el deseo de retirar el cuerpo. De igual manera se solicita al señor fiscal, previa verificación del parentesco por parte de su despacho, disponer sobre la expedición de la orden de entrega del cadáver y su respectivo oficio notarial*".³²

- Copia del oficio No. 4129 de 23 de agosto de 2019 dirigido por el Fiscal 212 Local de Bogotá, al Receptor de Cadáveres del Instituto Nacional de Medicina Legal, por medio del que solicitó entregar el cadáver de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ a LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ "*Quien refirió ser COMPAÑERA SENTIMENTAL de la persona fallecida*".³³

- Copia de la Resolución No. 00039 de 9 de febrero de 2021 expedida por la Subdirección General de la Policía Nacional por medio de la que "*SE RECONOCE PARTE DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y DE COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIOS DEL SEÑOR PT (F). OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ Y SE DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 1.032.419.630*".³⁴

- Video que contiene la nota periodística publicada por el Noticiero Arriba Bogotá en la sección "Bogotá Noctámbula" del canal CityTv del 22 de agosto de 2019, en la que son entrevistadas LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ como "*Esposa de Policía Desaparecido*" y Miriam Sánchez "*Madre de Policía Desaparecido*" con duración de 3m:26s.³⁵

- Copia del Programa "*Cuatro Caminos Inmersión Total*" emitido el 8 de septiembre de 2019 por el canal RCN Televisión, titulado "*El Patrullero Guevara*" con duración de 42m:44s en el que aparece en entrevista Mirian Sánchez y José Guevara como padres de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, así como de otros familiares y amigos, en los que narraron aspectos de la vida del causante, y se

³⁰ Anexo PDF "057 contestacion excepciones1", folios 7 y 8

³¹ Anexo PDF "057 contestacion excepciones1", folio 9

³² Anexo PDF "057 conestacion excepciones1", folio 11

³³ Anexo PDF "057 conestacion excepciones1", folio 10

³⁴ Anexo PDF "057 contestacion excepciones 1", folio 13 a 18

³⁵ Anexo mp4 "058 VID-20210725-WA0074"

compilan imágenes de las cámaras de seguridad del sector de Chapinero con el fin de reconstruir los últimos momentos de vida del patrullero.³⁶

De oficio:

- Respuesta proferida por el Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional del Departamento de Nariño con radicado No. 2022-001797-DENAR/SUBCO-GUTAH-3.1 de 5 de enero de 2022³⁷ al Oficio No. 2185 de 9 de noviembre de 2021 del Juzgado Veinticinco de Familia con el que informó que CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD prestó servicio en la Metropolitana de Bogotá -CAI la Gaitana desde el 25 de enero de 2016 al 23 de marzo de 2019 y desde esa fecha en la Estación Potosí - Seccional Investigación Criminal DENAR en el Departamento de Policía de Nariño, sin novedad.

- Certificación expedida el 16 de diciembre de 2021 por la Jefe de Talento Humano -Centro de Articulación Cuerpo Elite de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- que contiene la relación detallada de los cargos desempeñados por CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD en la Policía Nacional desde el 25 de enero de 2016 a la fecha de expedición del documento³⁸.

- Copia del expediente de Medida de Protección No. 008-19 R.U.G. 2110/17 de 2 de enero de 2019 siendo denunciante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa 1 de Bogotá en 42 folios.³⁹

Interrogatorio de parte

La demandante **LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ**. Manifestó que conoció a OSCAR LEONARDO cuando él estaba terminando de prestar el servicio militar en 2008, para ese momento OSCAR ya era padre de MELINNA ALEJANDRA y dieron inicio a la convivencia en julio del 2009 en un apartamento en el barrio Bosa - La Amistad en el que vivieron durante un año y medio, época en la que OSCAR LEONARDO estuvo trabajando como vigilante, luego en una empresa de lentes por unos 3 años y en el 2013 se decidió a entrar a la policía graduándose ese mismo año como patrullero y trasladado para el departamento de Caldas, desarrollando labores en Marmato, San Diego y en Manizales, sitios a los que ella viajaba a visitarlo por tener más disponibilidad de tiempo; mientras OSCAR LEONARDO estaba en Marmato le dio dengue hemorrágico siendo atendido en el Hospital de la Dorada Caldas en estado grave, por lo que ella -ya en estado de embarazo- acudió a visitarlo junto con Mirian Sánchez, madre de OSCAR LEONARDO y luego fue trasladado al hospital de Manizales en el que estuvo dos días y regresó a Bogotá a terminar la

³⁶ Anexo mp4 "088 PROGRAMA 4 CAMINOS"

³⁷ Anexo PDF "081 RESPUESTA POLICIA NACIONAL A OF 2185"

³⁸ Anexo PDF "078 ALLEGAN ENVIO DE OFICIOS"

³⁹ Anexo PDF "115 -MP 008-19"

incapacidad en la casa de los papás de la declarante; esa fue la razón por la que OSCAR LEONARDO solicitó el traslado a Bogotá, que fue autorizado en octubre de 2016 y asignado al CAI de la Gaitana en Suba, pero ellos siguieron viviendo en la casa de sus papás - los de ella - hasta que en 2018 se mudaron al apartamento ubicado en el barrio Antonia Santos de Bosa, sitio en el convivieron hasta cuando OSCAR LEONARDO falleció el 21 de agosto de 2019. La convivencia siempre fue ininterrumpida, la mayoría de los gastos del hogar los asumía OSCAR LEONARDO, es decir arriendo y los servicios, mientras que ella asumía lo de la comida; después del turno, OSCAR LEONARDO siempre llegaba al apartamento, por eso ella conserva todas sus pertenencias, tales como la placa de policía que lo identificaba, los uniformes y la ropa. Cuando OSCAR LEONARDO desapareció, a la primera persona que llamó la Policía fue a Mirian Sánchez, pero, ella les dijo que él no vivía con ellos y les dio su teléfono, por eso la llamaron a las 6 de la tarde preguntando por OSCAR porque no había llegado al turno y no podían cubrirlo más y desde ese momento iniciaron la búsqueda con un cuñado, el hermano y la mamá de OSCAR LEONARDO; al otro día se presentaron juntas en la Metropolitana de Bogotá y empezaron a realizar todos los trámites, entre ellos, la radicación de la solicitud de búsqueda urgente, averiguaciones en Medicina Legal y hospitales; razón por la que la policía le asignó un vehículo para hacer las vueltas y en la noche, los medios de comunicación City TV y Caracol fueron hasta el apartamento en el que convivían con OSCAR LEONARDO para hacer la nota periodística que salió al aire al día siguiente; ahí también estuvieron José Lionairo Guevara y Mirian Sánchez, papás OSCAR LEONARDO y la hermana Angie Guevara; Respecto de la relación de ella con los padres de OSCAR LEONARDO, dijo que siempre fue muy distante y después del entierro, perdió contacto con ellos porque Mirian reclamó el seguro de la Policía y tal vez creyó que ella le iba a reclamar. Conoce a Maribel Giraldo Garzón por ser la mamá de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO hija mayor de OSCAR LEONARDO, pero refirió que entre Maribel y OSCAR nunca existió una convivencia, pues, OSCAR le contó que fueron novios en la adolescencia y tuvieron a la niña cuando él tenía 15 años. Dijo no conocer a CLAUDIA YAMILE personalmente, pero aseguró que entre ella y OSCAR LEONARDO no existió convivencia alguna; aunque, un día le escribió un desconocido a su Facebook diciéndole que Oscar tenía una relación con otra persona y, ante la confrontación OSCAR LEONARDO negó absolutamente todo. De la existencia de ANA SALOMÉ se enteró el día del velorio de OSCAR LEONARDO. Récord 56m:27s a 1h:36m:00s⁴⁰

La demandada **MARIBEL GIRALDO GARZÓN**, progenitora de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO, refirió que LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ fue una pareja más de ÓSCAR LEONARDO GUEVARA GIRALDO, como lo fue ella y CLAUDIA y que en el momento de la muerte de OSCAR él no tenía relación con nadie; además, que para esa época ellos estaban tratando de volver, pero sin saber

⁴⁰ Anexo MP4 "067 AUDIENCIA 2020-294-2021102_14311-Grabación de la reunión"

que él tenía otra hija con CLAUDIA. Que el día que desapareció OSCAR, ellos se vieron junto con MELINNA ALEJANDRA en la reunión de padres en el Colegio; allí, él les contó que llevaba unos 3 meses separado de LADY CAROLINA, que estaba muy aburrido de vivir con ella y que la relación con la demandante era solo por JULIANA, la hija de LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO, por eso sabe que él estaba viviendo con la mamá en Bosa pero en un barrio diferente a donde vive LADY CAROLINA. También dijo que LADY CAROLINA era muy mala con OSCAR LEONARDO; él les contó que ella se golpeaba para acusarlo a él, por lo que existió un proceso en la Comisaría de Familia y para septiembre de 2020 LADY CAROLINA ya estaba con otra pareja. Añadió que entre ella -la declarante- y OSCAR LEONARDO no existía mucha comunicación, salvo lo que estuviera relacionado con la niña, a quien llamaba todos los días, pero, entre ellos solo hablaban una vez al mes para concretar temas de MELINNA. No recuerda durante qué época convivió OSCAR LEONARDO con LADY CAROLINA, pero sí que para el 2016 él estaba trabajando en Anserma Caldas y le dio chikunguña por lo que fue hospitalizado en Manizales y la mamá viajó desde Bogotá a visitarlo y se quedó en la casa de ella, ahí le contó que OSCAR había dejado a CAROLINA en embarazo y como OSCAR y ella estaban tratando de volver, eso le puso fin al intento. Finalmente, dijo que la relación entre OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA era intermitente, que él iba y venía, que le decía que volvía era por JULIANA, pero la ropa la tenía donde la mamá; después él convivió con CLAUDIA y también se separaron. Con ocasión de la notificación de la demanda, llamó a LADY CAROLINA y le hizo el reclamo por las fotos que aportó al expediente, pues en varias de ellas se ve a MELINNA en algunas celebraciones de navidad, como haciendo creer que era la responsable de la niña o que la tuvo afiliada a la salud, cuando esto nunca ocurrió y entre ellas ya habían tenido otro problema cuando LADY CAROLINA se enteró que CLAUDIA estaba en embarazo, entonces llamó a MELINNA ALEJANDRA a contarle, lo que ocasionó su reclamo airado, pues, ella no era la llamada a contarle eso a la niña. Record 11m:31s a 30m31s⁴¹.

La demandada **CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD**, progenitora de ANA SALOMÉ GUEVARA CUASPUD, en el interrogatorio de parte rendido el 2 de noviembre de 2021 declaró que para octubre de 2016 ella llevaba tres meses trabajando como patrullera asignada al CAI de Suba la Gaitana, cuando OSCAR LEONARDO llegó asignado al mismo CAI, al poco tiempo comenzaron una relación sentimental y en diciembre de 2016 inició la convivencia en una alcoba de un apartamento arrendado por otro compañero de la Policía en el barrio Centro Suba, sin recordar la dirección, pues, para ese momento OSCAR LEONARDO vivía con la mamá en Bosa y le quedaba muy lejos trasladarse hasta Suba, relación que perduró hasta el día de su muerte. Durante la convivencia, ellos dormían juntos en la habitación principal del apartamento y las otras dos alcobas eran ocupadas por

⁴¹ Anexo MP4 "067 AUDIENCIA 2020-294-2021102_14311-Grabación de la reunión"

Cristofer Vesga -arrendatario- y Yuri de quien no recuerda el apellido; en “marzo de 2017” quedó en embarazo y la niña nació el 24 de diciembre de 2018, salió a licencia de maternidad y como es hija única y su padre se encontraba muy enfermo, solicitó a la Policía su traslado a Nariño el que se concretó el 27 de mayo de 2019, desde entonces, vive allí y supo que OSCAR LEONARDO se fue a vivir a la casa de la mamá porque “eso era lo que él me decía”, sin embargo, continuaron con la relación por video llamadas y mensajes de texto; tanto así que, un día antes del fallecimiento él le escribió vía WhatsApp y le dijo que ya había pedido el traslado a Nariño, además de las vacaciones para tomar en septiembre y poder llevar a la hija mayor “Melani”. Así mismo, manifestó que cuando conoció a OSCAR LEONARDO, él le contó que LADY CAROLINA era la mamá de su segunda hija y no tuvo conocimiento de que entre ellos hubiese existido una convivencia, pero sabía que OSCAR LEONARDO la visitaba de forma constante y algunas veces se quedaba a cuidar a la niña. Para el momento de la desaparición de OSCAR LEONARDO desde Nariño, ella ayudó en la búsqueda con los compañeros de la SIJIN y tenía comunicación directa con Mirian Sánchez la mamá de OSCAR LEONARDO, pero, en ese momento LADY CAROLINA aprovechó para presentarse como la esposa y salir en medios de comunicación. Por último, refirió que LADY CAROLINA tenía conocimiento de la existencia de su relación con OSCAR LEONARDO y de la niña porque una vez LADY le escribió vía Messenger diciéndole que ella era la mujer de OSCAR LEONARDO y luego, le pidió vía WhatsApp que le enviara el registro de nacimiento de ANA SALOMÉ porque no creía que OSCAR LEONARDO fuera el padre. Mientras que en el interrogatorio de parte practicado por la apoderada de la demandante en audiencia de 10 de junio de 2022 manifestó que para octubre de 2016 tan pronto OSCAR LEONARDO llegó a trabajar al CAI de Suba La Gaitana iniciaron una relación sentimental y la convivencia inició en abril de 2017 en un apartamento en el barrio Pinar de Suba junto con Cristofer Vesga y otra compañera de nombre Yuri -sin recordar apellido- en el que vivieron por un año y de ahí se mudaron al barrio Subazar a una cuadra del sitio de trabajo hasta que a ella le salió el traslado en mayo de 2019; durante la convivencia, refirió que los todos los gastos del hogar eran compartidos por todos en partes iguales, es decir, entre ella, OSCAR LEONARDO, Cristofer Vesga y Yuri y, respecto de los gastos personales cada uno asumía lo suyo, aunque OSCAR LEONARDO tenía muchas deudas y ella tuvo que prestarle dinero en algunas ocasiones. También aseguró que, aunque no conoció a la familia de OSCAR LEONARDO, si hablaba por teléfono con Mirian Sánchez, de quien dijo, sí conocía que ella era la compañera de su hijo. Y cuando él salía de descanso por un día y medio, cada día por medio, le decía que iba a visitar a la niña MARIA JULIANA en Bosa y a visitar a la mamá, en donde él se quedaba, pero nunca lo acompañó porque ella tiene una amiga que es como su mamá por lo que prefería compartir con ella y otras veces si compartían juntos y, en los periodos vacacionales ella siempre viajaba a Nariño a visitar a sus padres y solo en una ocasión viajaron juntos con OSCAR LEONARDO a La Vega por 10 días y

ella después se fue para Nariño Récord 30m:36s a 56m:10s⁴² y 10m:00s a 46m:00s⁴³

Testigos de la parte demandante:

DIANA MARCELA MURILLO WINTACO. Informó que conoció a LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO porque ellos iban a comprarle los pañales al negocio que ella tenía; después, en enero de 2018 ellos fueron a preguntarle por el apartamento que estaba arrendando en el segundo piso de la casa en la que ella residía y de la que es administradora, inmueble al que se mudaron a mediados de ese mes, junto con los niños Daniel Felipe y MARÍA JULIANA, por lo que le consta que era OSCAR LEONARDO, quien pagaba el canon de arrendamiento mensual mediante consignación a la cuenta del banco AV Villas a nombre de Jeimy Murcia y el pago de los servicios públicos; por lo menos durante los primeros 6 a 8 meses de iniciado el contrato supo que LADY CAROLINA dependía completamente de OSCAR LEONARDO porque no tenía trabajo, luego supo que había conseguido trabajo como camillera de la clínica Shaio; También manifestó que OSCAR LEONARDO le pidió que lo dejara guardar la moto del trabajo en la casa, lo que fue autorizado por la dueña; mientras que para otra moto y un carro que tenía, tuvo que rentar un parqueadero a cinco casas de ahí. Cuando los turnos de trabajo de OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA se cruzaban, los niños quedaban solos pero él siempre le pedía el favor de que los cuidara o les bajara comida o lonchera mientras alguno de los dos llegaba. Dijo que era una pareja normal, que LADY CAROLINA era la que lavaba los uniformes de OSCAR LEONARDO y por eso tenía que ajustarse la suma que pagaban por servicios públicos; dijo además, que la convivencia entre LADY CAROLINA y OSCAR fue permanente porque él llegaba de turno a guardar la moto del trabajo en la casa, horario que dependía de la rotación que tuviera, esto es, de 6 am a 2pm, de 2pm a 10pm o de 10 pm a 6am y, supo que en unas vacaciones de OSCAR LEONARDO él fue a Manizales en la moto a recoger a la hija mayor de nombre ALEJANDRA, regresó con ella y todos se fueron de viaje a Santa Marta, esto lo sabe porque para ingresar a nuevas personas al apartamento debían pedirle permiso y de esa forma se reajustaba el valor a pagar por servicios. El día que OSCAR LEONARDO desapareció, él subió temprano a pagarle el agua y como CAROLINA aun no llegaba del trabajo le dejó recomendados a los niños y le contó que se iba a Suba a un partido de fútbol, como a los 15 minutos llegó CAROLINA y en la tarde bajó a preguntarle si había visto la moto de OSCAR LEONARDO o lo había visto llegar, desde ese momento fue que empezó la búsqueda y solo hasta ese día conoció a la mamá de OSCAR y posteriormente, acompañó a CAROLINA a reclamar el cuerpo de OSCAR; los gastos del sepelio fueron asumidos por CAROLINA y su familia y el faltante fue pagado por Jefferson, esto lo supo porque ese día en la velación se estaba pidiendo la

⁴² Anexo MP4 "067 AUDIENCIA 2020-294-2021102_14311-Grabación de la reunión"

⁴³ Anexo MP4 "103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabación de la reunión" audiencia de 10 de junio de 2022

colaboración para completar el dinero. CAROLINA abandonó el apartamento unos 3 meses después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO y aseguró que los papás de OSCAR LEONARDO fueron a buscarla al negocio para decirle que ya no iban a ser más los fiadores del contrato de arrendamiento y luego, escuchó una discusión que se suscitó en la casa, entre los papás de OSCAR LEONARDO con LADY CAROLINA, cuando estos fueron a pedir las pertenencias y ella se negó a entregarlas porque era lo único que le quedaba a JULIANA, hija de la pareja. Record 48m:00s a 1h:15m:42s⁴⁴

YEFER OSVALDO ROMERO CARDONA. Padraastro de la demandante. Manifestó que LADY CAROLINA inició una relación con OSCAR LEONARDO a finales del 2008 después de haberlo conocido por internet y para el 2009, cuando OSCAR salió del ejército, CAROLINA se lo presentó; supo que iniciaron la convivencia en junio de 2009 en un apartamento en Bosa La Amistad durante un año y medio, en el 2011 se pasaron a vivir a Bosa Piamonte cerca del sitio en el que “*tenía*” unos locales, por unos 6 meses, luego, se fueron a vivir cerca de su casa donde una “*señora Clara*” y para el 2013 OSCAR LEONARDO se puso a hacer los papeles para el ingreso a la Policía y por eso llegaron a vivir a la casa del declarante en Bosa - Jiménez de Quesada; supo que antes del ingreso de OSCAR a la Policía, él trabajó como vigilante y como mensajero en una óptica y CAROLINA no trabajaba. Desde el 2013 hasta el 2016 OSCAR LEONARDO estuvo asignado en diferentes municipios de Caldas y después regresó a Bogotá; No tuvo conocimiento de relación sentimental de OSCAR LEONARDO con persona diferente de CAROLINA, salvo la que él tuvo previamente con la mamá de la hija mayor de nombre ALEJANDRA. Los gastos fúnebres fueron pagados entre él y la familia de OSCAR LEONARDO, específicamente con el hermano. Cuando OSCAR LEONARDO falleció, ellos vivían a unas tres cuadras de su casa, en el segundo piso de la droguería frente a Bomberos. Aseguró que la relación de OSCAR LEONARDO con su mamá era muy distante, pues la mayoría de los tiempos libres él lo pasaba con CAROLINA y con ellos, viajaban juntos al Club de la Policía y no supo de separaciones, aunque no los visitaba mucho, salvo una o dos veces al mes, porque generalmente, eran ellos quienes iban a visitarlos a la casa. Mientras que la relación de OSCAR LEONARDO con su hija ALEJANDRA era muy estrecha, él constantemente la traía desde Manizales a pasar con ellos las vacaciones, tanto así que en semana santa de 2022 la niña llegó a quedarse en su casa. Y, respecto de la relación de LADY CAROLINA con la familia de OSCAR LEONARDO, dijo que antes de su fallecimiento era distante, pero después, fue casi nula debido a la forma en la que la mamá y el hermano fueron a reclamarle las pertenencias a CAROLINA. Récord 1h:16:16 a 1h:49m:12s⁴⁵

⁴⁴ Anexo MP4 "103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabación de la reunión" audiencia de 10 de junio de 2022

⁴⁵ Anexo MP4 "103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabación de la reunión" audiencia de 10 de junio de 2022

ESPERANZA DÍAZ ÑUNGO. Progenitora de la demandante. Dijo que CAROLINA conoció a OSCAR por redes sociales en 2008 y en el 2009 se fueron a vivir a Bosa la Amistad, en donde permanecieron por un año y medio y de ahí se fueron a vivir a la parte de atrás de la Miscelánea que la declarante y su esposo tenían; explicó que el local tenía una habitación que usaban como bodega, pero ellos la acondicionaron para que LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO se fueran a vivir ahí, lo que ocurrió por unos "6 o 7 meses"; luego en el 2013 se mudaron a un primer piso en una casa que quedaba posterior a la de ella y en ese momento OSCAR LEONARDO decide iniciar las vueltas para ingresar a la Policía, entonces, con el fin de ahorrar dinero, ellos hablaron con la declarante y su esposo para que pudieran vivir en su casa, lo que ocurrió hasta que OSCAR LEONARDO se graduó y fue trasladado a Caldas, entonces era CAROLINA quien iba a visitarlo con más frecuencia o él venía en avión o en la moto y para el 2015 CAROLINA quedó en embarazo, por lo que después de la enfermedad de dengue que padeció OSCAR LEONARDO, le dieron el traslado a Bogotá, llegó a trabajar al CAI de Suba la Gaitana y estuvo viviendo en su casa con CAROLINA aproximadamente por un año y para el 2018 ellos tomaron la decisión de irse a vivir al apartamento del segundo piso frente a bomberos de Bosa, hasta cuando ocurrió su fallecimiento; entre ellos no hubo interrupciones en la convivencia. Aseguró haber hablado con OSCAR LEONARDO acerca de lo lejos que era su lugar de trabajo de la casa, pero él le dijo que si pedía traslado, perdía la prima de seguridad que le daban por tratarse de un sector especial. Los gastos del hogar, arrendamiento y servicios, eran asumidos por OSCAR LEONARDO y la alimentación por LADY CAROLINA; cuando a OSCAR LEONARDO le daban vacaciones, salía con ellos al Club de la Policía en Melgar, Ricaurte, a Santa Martha en las vacaciones de septiembre de 2018 y unos dos meses antes del fallecimiento fueron un fin de semana de viaje a Melgar; Dijo que la relación de OSCAR LEONARDO y su familia no era muy cercana, pero si compartieron en algunas celebraciones familiares, en navidades pero en general, a ella no le gustaba compartir mucho con la mamá de OSCAR LEONARDO porque algunas veces estaba acompañada por el papá biológico de OSCAR y otras veces por Guillermo, la pareja sentimental de Mirian, entonces no se sentían cómodos con esa situación. Las labores de búsqueda las inició CAROLINA con la mamá de OSCAR LEONARDO y cuando le informaron del aparecimiento de un cuerpo, fue CAROLINA hasta Medicina Legal a reconocer el cadáver; sin embargo, después de la emisión del programa cuatro caminos, la imagen de OSCAR LEONARDO quedó muy dañada, de ahí que aconsejó a su hija LADY CAROLINA no seguir con más investigaciones; La relación de CAROLINA con la mamá de OSCAR LEONARDO no fue cercana y cuando él falleció la señora la increpó para que le regresara los bienes materiales, una bicicleta y otras pertenencias, también a decirle que LADY CAROLINA debía asumir unas cuotas de la lavadora que OSCAR LEONARDO había adquirido con la tarjeta Codensa y que ya no serían más los fiadores del contrato de arrendamiento del apartamento. En cuanto al carro de propiedad de OSCAR LEONARDO contó que, antes del

fallecimiento, él se lo había prestado a un compañero de apellido Arias que se accidentó con el vehículo con una persona fallecida, razón por la que se llevaron el vehículo a los patios; luego, se enteraron que el vehículo ya había sido retirado de los patios y la moto de OSCAR LEONARDO la tiene su papá. Record 1h:51:00 a 2h:28m:21s⁴⁶

MICHEL ANTONIO GUAYANA TALERO. Cuñado de la demandante. Manifestó que conoció a OSCAR LEONARDO prestando el servicio militar en 2007, momento en el que inició entre ellos la “*hermandad*” y confianza; supo que en 2008 LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO se conocieron a través de una red social; cuando finalizó el servicio militar en 2009, ambos trabajaron como vigilantes pero no él permaneció mucho tiempo en esa labor y prefirió iniciar los trámites de ingreso en la Policía que culminó con éxito y fue trasladado al Amazonas hasta el 2014, mientras que OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA se fueron a vivir juntos en Bosa con Daniel Felipe Cabrera, hijo de la demandante y con quien OSCAR LEONARDO se comportaba como un padre; motivado por el trabajo en la Policía, OSCAR inició proceso en 2012 y por los requisitos que exige la institución, OSCAR LEONARDO tuvo que negar la existencia de la hija mayor e irse por unos 5 meses a vivir a la casa de la mamá mientras se adelantaba el proceso de incorporación, pero, a pesar de eso, la convivencia de LADY y OSCAR siempre fue constante; y cuando OSCAR LEONARDO se graduó como patrullero fue trasladado a Anserma Caldas. Sabía que OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA vivían en el barrio Antonia Santos de Bosa cuando él falleció y nunca se enteró que él hubiese estado viviendo en Suba ni que haya hecho gestiones para alquilar un inmueble en ese sector. Conoció a CLAUDIA YAMILE como compañera de patrulla de OSCAR LEONARDO un día que él fue a buscarlo a su sitio de trabajo y se la presentó, después le contó bastante asustado que “*había dejado embarazada a esa pelada*” sin referir la existencia de convivencia con esa persona o de una relación sentimental, pero no le contó nada más, seguro por evitar un reproche al respecto. Cada 4 días, más o menos, OSCAR LEONARDO tenía que hacer labor de patrullaje por lo que no dormía en la casa. Tanto el carro como la moto no los tenía a su nombre, estaban “*con traspaso abierto*”, prestó el carro a un compañero de apellido Arias quien tuvo un accidente con el vehículo y lo remitieron a los patios. La relación de OSCAR LEONARDO con la familia de LADY CAROLINA era muy unida, compartían vacaciones, celebraciones, asados de manera constante; después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO, MELINNA ALEJANDRA la hija mayor ha seguido visitando la casa de LADY CAROLINA, pues entre las niñas existe una muy buena relación. El día de la desaparición de OSCAR LEONARDO, apoyó las labores de búsqueda y por la noche cuando City TV llegó al apartamento en el que OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA vivían, llamaron a Mirian Sánchez para que apareciera en la nota. Los gastos funerarios de OSCAR LEONARDO fueron

⁴⁶ Anexo MP4 “103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabación de la reunión” audiencia de 10 de junio de 2022

asumidos por ambas familias, la de OSCAR LEONARDO y la de LADY CAROLINA.
Record 2h:30:09 a 3h:01m:34s⁴⁷ y 00m:00s a 22m:00s⁴⁸

JOHANNA PAOLA PRECIADO ESCOBAR. Amiga de la demandante. Dijo que conoció a OSCAR en el 2009 como pareja de LADY CAROLINA, en ese momento, supo que ellos se fueron a vivir juntos en Bosa la Amistad junto con Daniel Felipe hijo de LADY CAROLINA hasta cuando él decidió ingresar a la Policía cuando se fueron a vivir con los papás de CAROLINA y a él lo trasladan durante unos 3 años a Caldas y cuando regresó ya había nacido la hija que tuvo con CAROLINA, a seguir viviendo con los papás de ella hasta que se mudaron al apartamento que queda en Bosa Bomberos. Los gastos de mantenimiento del hogar estaban a cargo de OSCAR LEONARDO y luego, cuando CAROLINA empezó a trabajar aportó con más gastos y no supo que entre ellos existiera alguna ruptura; tuvo oportunidad de compartir con OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en salidas a fiestas, reuniones familiares -en algunas también estuvieron los papás de OSCAR LEONARDO- y en algunos viajes; conoció a MELINA hija mayor de OSCAR y solamente conoció a CLAUDIA YAMILE CUASPUD el día del velorio cuando ella se acercó al féretro y empezó a decir que él era su amor y que tenían una hija. Cuando OSCAR LEONARDO desapareció, ella fue quien apoyó cuidando a JULIANA mientras CAROLINA avanzaba con las labores de búsqueda. Récord 26m:00s a 47m:06s⁴⁹

Testigos de la parte demandada:

JEFFERSON STEVEN GUEVARA SÁNCHEZ. Hermano del causante. Refirió que LADY CAROLINA conoció a LEONARDO por un “chat” cuando él estaba en el ejército, duraron un buen tiempo de novios y cuando salió del ejército su hermano se puso a trabajar con una moto, pero seguía viviendo en la casa materna y siendo novio de LADY CAROLINA, después OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA se fueron a vivir juntos a un apartamento en Bosa, cerca de la casa de los papás de ella, sin recordar fechas; después, cuando OSCAR LEONARDO empezó las vueltas para ingresar a la Policía, a inicio de 2013 “*el volvió a la casa volvió a vivir acá, tuvo domicilio acá durante el curso de la Policía*” y cuando ingresó a la Institución en diciembre de 2013 fue trasladado a Chinchiná - Caldas y otros municipios durante 3 años, época durante la cual la relación de su hermano con CAROLINA tuvo varios “*bachés*”, pero, ella lo seguía buscando por lo que seguían hablándose; y en los tiempos de vacaciones de OSCAR LEONARDO, algunas veces llegaba a la casa materna y otras a la de CAROLINA, la misma en la que vivían los abuelos de ella, en todo caso, según su “*opinión*” no era una relación de pareja; sin embargo, cuando OSCAR LEONARDO se enfermó de dengue CAROLINA, que ya se encontraba en

⁴⁷ Anexo MP4 “103 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049-Grabación de la reunión” audiencia de 10 de junio de 2022

⁴⁸ Anexo MP4 “102 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049 Grabación de la reunión 1”

⁴⁹ Anexo MP4 “102 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049 Grabación de la reunión 1”

embarazo y la mamá del declarante viajan a Manizales a visitarlo, por eso OSCAR LEONARDO regresa a Bogotá en 2016, pero el declarante expresó que, desde el 2013, OSCAR LEONARDO nunca tuvo convivencia con LADY CAROLINA; luego dijo recordar que para 2016 su hermano hizo gestiones para sacar una casa con CAROLINA y un día OSCAR lo llamó para pedirle el favor de que le ayudara a cuidar a la niña mientras hacían la instalación de la línea telefónica, recordando que era una casa en Bosa centro en donde vivía OSCAR y CAROLINA, sin recordar hasta qué fecha vivieron ahí pero sí que se mudaron a otros apartamentos, y desde el 2016 hasta el 2019 fueron muchas las veces en las que la convivencia finalizó y OSCAR LEONARDO llegaba con *"tres o cuatro bolsas de ropa"* a la casa materna, en la que permanecía por *"una o dos semanas"* y cuando OSCAR llegó a trabajar al CAI de Suba la Gaitana, por la distancia de traslado hasta Bosa, le pareció más factible conseguir un lugar en donde quedarse cerca del trabajo *"creo que es ahí cuando conoce a CLAUDIA"* porque a ella la habían trasladado al mismo CAI *"y toman un apartamento en conjunto con otro patrullero"* en el que según dijo, les había contado OSCAR LEONARDO, había una señora que les cocinaba; entonces, *"la residencia de LEONARDO, sí, él decía que obviamente vivía ahí con la niña por tenerla siempre cerca... durante el crecimiento, LEONARDO ayuda de alguna manera a CAROLINA para poder tener un arriendo para poder tener la niña cerca"*; muchas veces le dijeron que hiciera lo posible por arreglar su vida con CAROLINA, pero él lo único que quería era vivir su vida tranquilo. Y cuando OSCAR LEONARDO desapareció, como la cuenta de su correo electrónico estaba guardada en su computador del declarante, por eso desde Google maps hizo el rastreo y se enteraron del sitio en el que había fallecido, además de acceder al contenido de las fotos que tenía guardadas en el celular y las conversaciones que él tenía por redes sociales, en las que era *"obvio"* que tenía trato con más mujeres, no solo con CAROLINA. Asimismo, pudo ver un video del 30 de diciembre de 2018 que tenía grabado LEONARDO en el celular de una pelea con CAROLINA en el que se habla de las autolesiones que ella se hacía para inculpar a LEONARDO y la inconformidad de CAROLINA al haberse enterado de que hacía 6 días había nacido la niña ANA SALOMÉ; pero OSCAR LEONARDO nunca les contó nada acerca de CLAUDIA, ni de ninguna otra relación con otra mujer porque respecto de esos temas él era muy hermético; sin embargo, después refirió que un día OSCAR LEONARDO llegó con CLAUDIA en embarazo y la presentó a la mamá como la novia. La niña ANA SALOMÉ nació el 24 de diciembre de 2018 y ellos se enteraron porque LEONARDO les envió fotos por WhatsApp, pero les pidió no decirle nada a nadie ni a CAROLINA ni a Guayana, su amigo. Y, supo que el 2 de enero de 2019 CAROLINA había denunciado a OSCAR LEONARDO ante la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, razón por la que infirió que la relación de ellos no estaba en buenos términos. La última vez que visitaron a OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en el domicilio de Bosa - Bomberos fue en agosto de 2018 después del viaje de LEONARDO con CAROLINA a Santa Marta, para celebrar el cumpleaños de ALEJANDRA. De la revisión del teléfono y las redes sociales de OSCAR LEONARDO,

pudo leer algunas de las discusiones que su hermano tuvo con CAROLINA por el nacimiento de ANA SALOMÉ y de los reclamos que OSCAR le hizo porque CAROLINA insultó públicamente por Facebook a los papás de CLAUDIA, de ahí que OSCAR LEONARDO le pidió respeto, sin mencionar cuando ocurrió ese evento, pero puede decir que para el mes de julio de 2019 cuando celebraron el cumpleaños de su mamá -de Mirian- en un restaurante, CAROLINA ya no acudió. Mientras que a CLAUDIA y a ANA SALOMÉ solo las conoció el día del velorio de LEONARDO, porque, aunque le habían insistido para conocerlas, él no quiso. Tras la muerte de OSCAR LEONARDO, los gastos fúnebres fueron pagados por la Policía, pero lo que el seguro no cubrió, fue pagado en partes iguales por su familia y el papá de CAROLINA, pero no como una imposición, sino por acuerdo. CAROLINA no quiso entregar las pertenencias de él, entre ellas, una bicicleta Mercedes Benz, la ropa y los uniformes; pero dijo que este no fue el desacuerdo entre Mirian y CAROLINA, sino la publicación de unas fotos en Facebook que hizo su mamá cuando fue a visitar a ANA SALOMÉ, pues ellos sí estuvieron pendientes de JULIANA, pagaron los gastos de educación en el 2021 y la visitaban hasta que CAROLINA lo permitió. Record 58m:12s a 2h17m:09s⁵⁰

MIRIAN SÁNCHEZ ESTÉVEZ. Progenitora del causante. Manifestó que su hijo OSCAR LEONARDO inició una relación sentimental con LADY CAROLINA cuando él estaba prestando su servicio militar y cuando salió en 2009 iniciaron la convivencia hasta el 2013 cuando él tomó la decisión de ingresar a la Policía, por lo que se fue a vivir a su casa y ella fue quien asumió todos los gastos de ingreso a la Institución y pagó la cuota de alimentos que debía su hijo a MELINNA ALEJANDRA la hija mayor de OSCAR LEONARDO; Y, cuando se graduó lo asignaron a Manizales en donde estuvo hasta el 2016, regresó ese mismo año a Bogotá y reiniciaron la convivencia con CAROLINA, la que fue intermitente porque OSCAR LEONARDO *"era muy mujeriego"* y por eso ellos tenían muchos problemas. Negó haber viajado con CAROLINA a Manizales a visitar a OSCAR LEONARDO, luego, dijo que si fue con ella. Como a OSCAR LEONARDO lo habían asignado al CAI de Suba, entonces en 2018 él sacó un apartamento en arriendo en ese sector, entre ellos, con CLAUDIA, compañera de trabajo con quien inició una relación sentimental, pero desconoce cuáles fueron las características de esa convivencia, en qué fecha inició ni cómo era el apartamento, pero, recuerda que para el 2018 su hijo le hizo una video llamada en la que le mostró a CLAUDIA y le dijo que *"era una compañera sentimental que él tenía por ahí"*, después de eso, OSCAR LEONARDO fue a su casa a comentarle que tenía una relación con CLAUDIA y que estaba en embarazo, lo que motivó el llamado de atención que le hizo en ese momento. Sin embargo, dijo que OSCAR LEONARDO mantenían convivencia con CAROLINA en Bosa Centro porque fue varias veces a cuidar a JULIANA por dos días y a celebrar unos cumpleaños de su hijo, antes de que ellos viajaran de vacaciones a Santa Marta en 2018 y pudo observar que ellos compartían la habitación y a quien llevaba a las celebraciones familiares o de fin de

⁵⁰ Anexo MP4 "102 AUDIENCIA 20-294-20220512_090049 Grabación de la reunión 1"

año era a CAROLINA, otras veces, fue solo y nunca llevó a CLAUDIA porque cree que a ella le daba pena ir. Refirió que su hijo le contó que cuando CAROLINA se enteró de la relación de él con CLAUDIA fue hasta el CAI de Suba la Gaitana y le hizo un gran escándalo; en otra ocasión CAROLINA sacó el chaleco antibalas y otras pertenencias de valor a la calle, les tomó foto y la envió a OSCAR LEONARDO para hacerlo regresar de Suba, de ahí que su hijo le dijo que estaba cansado de la relación con CAROLINA y solo seguía ahí por la niña; convivencia que dice perduró hasta diciembre de 2018 porque CAROLINA le puso a OSCAR LEONARDO una restricción para acercarse al hogar, debido a que se enteró del nacimiento de ANA SALOMÉ y tuvieron una discusión muy fuerte y, después de eso OSCAR LEONARDO no tenía sitio fijo de residencia, unas veces estaba en su casa, otras en Suba y otras con CAROLINA. Cuando la Policía la llamó a preguntar por el paradero de OSCAR LEONARDO, ella llamó a CAROLINA, pero como ellos habían tenido una discusión el día anterior, no respondió; después si fueron juntas a realizar la búsqueda pero fue ella -la declarante- la que hizo todos los trámites y *"CLAUDIA no jugó ningún papel, sólo llegó a la velación"*. Respecto de la relación que tenía con CAROLINA, señaló que nunca fue buena, porque siempre *"la vio tan niña"* por lo que le decía a LEONARDO *"yo prefiero hablar con una niña y no con ella porque la verdad para nosotros acá, si la aceptamos era por mi hijo, las veces que ella vino acá era por él, mas no porque ella fuera mejor dicho pues que la quisiéramos y todo, no"* y, de la relación de OSCAR LEONARDO con la familia de CAROLINA, *"mientras las tomatas, muy buena"*. En cuanto a su participación como deudora solidaria del contrato de arrendamiento que suscribieron OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en enero de 2018, dijo que su hijo lo hizo para que JULIANA tuviera un mejor hogar, porque *"él quería sacarlos a ellos de la casa de la mamá de Carolina"* refiriéndose a los niños JULIANA y Daniel Felipe. El último día de vida de OSCAR LEONARDO él llegó a su casa, dejó la moto del trabajo y los celulares de la Policía y se fue a bañar donde CAROLINA, por eso fue que los medios de prensa llegaron allá. Record 7m:16s a 1h20m:36s⁵¹

JOHN WILMAR ARIAS PÁEZ. Compañero de trabajo del causante. Conoció a OSCAR LEONARDO desde 2017 como compañero en el CAI de Suba la Gaitana. Tuvo conocimiento de que en algún momento LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO si tuvieron una convivencia, pero, aproximadamente en 2018, él inició una convivencia con CLAUDIA YAMILE con quien tuvo una hija. Tuvo oportunidad de visitar solo una vez la casa de LADY CAROLINA en 2018 ubicada en Bosa Bomberos porque lo acompañó a llevar un regalo a la niña que estaba de cumpleaños, pero dijo que ahí no vivía OSCAR LEONARDO porque para ese momento él vivía en un Conjunto residencial cerca a la estación de Suba con el patrullero Vesga y con CLAUDIA, esto lo sabe porque fue a visitarlos cuando ella tuvo a la bebé y vio que él ahí tenía ropa y cosas de aseo. Después de que CLAUDIA se fue trasladada en

⁵¹ Anexo MP4 "117 AUDIENCIA 20-294-20220512_090154 Grabación de la reunión"

2019, meses antes del “suceso”, OSCAR LEONARDO se quedó unos días en el apartamento de Suba y luego sacó un cuarto solo en la Gaitana en el que vivía los dos días de trabajo y el tercero que era de descanso, se iba a ver a la niña; también supo por OSCAR LEONARDO que él tenía muchos problemas con CAROLINA con ocasión del embarazo de CLAUDIA YAMILE, esto lo supo por LEONARDO porque le dijo por WhatsApp que por favor no lo dejara solo porque CAROLINA se había enterado de su relación con CLAUDIA y ya iba para la Estación, cuando ella llegó y le armó un escándalo; además, OSCAR LEONARDO le contó que CAROLINA lo tenía amedrentado con no dejarle ver a la niña. Record 1h:21m:38s a 1h46m:45s⁵²

ANGIE PAOLA GUEVARA SÁNCHEZ. Hermana del causante. Manifestó que recuerda que la relación de su hermano OSCAR LEONARDO con LADY CAROLINA era más que todo por la niña JULIANA y la convivencia la tenían pero por la niña y fue después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO que accedieron a su correo, a las fotos, a un video de una discusión entre OSCAR y CAROLINA y chats, por lo que dice, pudo encontrar la evidencia que corrobora que la relación entre ellos estaba muy desgastada y, según su “*percepción*” la relación con CAROLINA era intermitente, sin que tuviera una relación sentimental con ninguna de las tres mujeres, esto es CAROLINA, MARIBEL y CLAUDIA. De la residencia de su hermano, señaló que fue en su casa materna, en la casa de CAROLINA y en Suba en un apartamento que nunca visitó y del que no supo cuándo lo arrendó, pero en los tres sitios tenía pertenencias. De las épocas anteriores a 2018 no recuerda mucho por la edad y porque no se interesaba en los temas amorosos. Un día llegó a la casa después de trabajar y encontró a su hermano haciendo almuerzo con CLAUDIA, sin recordar fechas, y en ese momento su hermano le dijo que estaba saliendo con ella. Visitó la casa de CAROLINA en varias oportunidades, entre ellas, a celebrar un cumpleaños de su hermano; la relación de su familia con CAROLINA era distante porque no la aceptaban, solo la trataban por respeto a OSCAR LEONARDO y porque él le pedía a la mamá que permitiera que CAROLINA acudiera a las celebraciones. De la permanencia de OSCAR LEONARDO en Suba, solamente supieron cuando revisaron su teléfono para ver las últimas ubicaciones de la aplicación del celular. Solo conoció a ANA SALOMÉ el día del velorio. Los gastos del funeral, fueron asumidos de manera voluntaria por la familia de CAROLINA, no porque se les hubiera exigido. Record 1h:52m:18s a 2h42m:00s⁵³

CRISTOFER ANDRÉS VESGA TAVERA. Compañero de trabajo del causante. Refirió que conoció a OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ en 2017 como compañero de trabajo junto con CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD; mientras que dijo desconocer a LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ. Así mismo, manifestó que cuando llegó a Bogotá, entre abril y mayo de 2017, CLAUDIA le ofreció tomar una

⁵² Anexo MP4 “117 AUDIENCIA 20-294-20220512_090154 Grabación de la reunión”

⁵³ Anexo MP4 “117 AUDIENCIA 20-294-20220512_090154 Grabación de la reunión”

habitación en el apartamento en el que además vivía el patrullero OSCAR LEONARDO, CLAUDIA YAMILE y una patrullera de nombre Yury Arce y de esa forma pudo ver, cuando los turnos les coincidían, que OSCAR LEONARDO dormía con CLAUDIA YAMILE, de quienes dijo, tenían una relación estable, hacían mercado; después de ahí, se fueron a vivir a la Estación. A mediados de 2019 CLAUDIA YAMILE se fue trasladada a Pasto, y no supo para dónde se fue a vivir OSCAR LEONARDO y no conoció ningún aspecto de su vida privada. Record 2h:43m:26s a 2h57m:47s⁵⁴

JOSÉ LIONAIRO GUEVARA TRUJILLO. Padre del causante. Dijo que la convivencia entre OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA inició cuando su hijo salió del curso de la Policía, pero que fue muy intermitente y que muchas veces él le dijo que la relación no era buena y que “quería desaparecer”. En cuanto al domicilio de OSCAR LEONARDO dijo que unas veces se quedaba en su casa, otras veces con CAROLINA y otras en Suba en donde vivía con otros compañeros de trabajo, pero no conoció ese apartamento. El apartamento que arrendó OSCAR LEONARDO en 2017 en Bosa – Bomberos, lo sacó para JULIANA, para que la niña tuviera un buen lugar donde vivir, sitio al que OSCAR iba de vez en cuando, pero, el declarante fue en varias oportunidades, una de ellas a celebrar el cumpleaños de su hijo OSCAR LEONARDO. Conoció a CLAUDIA YAMILE ORTEGA sin recordar con exactitud cuándo, un día de 2018, que OSCAR LEONARDO la llevó a la casa y la presentó como la novia, con la que estaba saliendo en ese momento; supo que a ella la trasladaron para Pasto, sin recordar fechas y a la niña ANA SALOMÉ solo la conoció el día del velorio; sin embargo, OSCAR LEONARDO siguió igual, viviendo en Suba, en su casa materna y donde CAROLINA, pero reiteró que esto último por la niña. Tuvieron oportunidad de compartir algunas celebraciones familiares con CAROLINA pero porque LEONARDO les pedía poder llevarla, ya que ellos no la querían, lo hacían por él. Y a CLAUDIA no la llevó a ninguna celebración. En las vacaciones de LEONARDO también compartía el tiempo entre su casa y con CAROLINA. Récord 2h:59m:49s a 3h01m:28s⁵⁵ y 00m:00s a 20:31⁵⁶

Finalizada la etapa probatoria y recibidos los alegatos de conclusión con sujeción a lo establecido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G. del P., el *a quo* profirió sentencia el ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), a través de la que resolvió: “*PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción Denominada 'INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO', por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, quienes convivieron en unión marital de hecho desde el 16 de JULIO de 2009 hasta el 30 de marzo de 2017 de forma ininterrumpida y de manera singular. TERCERO: Declarar probada la excepción, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN*”

⁵⁴ Anexo MP4 “117 AUDIENCIA 20-294-20220512_090154 Grabación de la reunión”

⁵⁵ Anexo MP4 “117 AUDIENCIA 20-294-20220512_090154 Grabación de la reunión”

⁵⁶ Anexo MP4 “118 AUDIENCIA 20-294-20220610_09154- Grabación de la reunión 1”

DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR PRESCRIPCION, por lo expuesto en la parte motiva. CUARTO: NEGAR la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, como quiera que no fue interpuesta en el año siguiente a su separación. QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de los señores OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y en el libro de varios, de conformidad con el decreto 1260 de 1970 artículo 44 y decreto 2158 de 1970 artículo 1º y 2º. SEXTO: condenar en consta (sic) a las partes, en un 70% a la parte demandante y un 30% a la demandada ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, quien es representada legalmente por la señora CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMLV, en los mismos porcentajes fijados anteriormente. OCTAVO: Expídanse copias auténticas que las partes soliciten de la presente providencia y del C.D. que la contiene.⁵⁷ Récord 1h:13min:00seg a 2h:24m:14s.⁵⁸

Inconforme con lo así decidido, la apoderada judicial de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ interpuso recurso de apelación, según el reparo concreto expuesto ante el *a quo*, a lo que se circunscribirá exclusivamente la decisión de la alzada, conforme lo establece el inciso 2o del numeral 3o del artículo 322 del C.G. del P.

REPARO CONCRETO DE LA DEMANDANTE

Notificado el fallo a las partes, la apoderada de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ interpuso dentro del término, recurso de apelación para solicitar que se revoque la sentencia, por considerar, *in extenso*, que el *a quo* hizo una valoración errónea del material probatorio documental y testimonial, refiriéndose específicamente a que: i) omitió valorar la prueba testimonial en conjunto, pues, son evidentes las contradicciones en las que incurrieron los testigos de la parte demandada y los ordenados de oficio por el despacho respecto de la convivencia entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, por lo que terminó infiriendo la terminación de la convivencia entre el causante y la demandante, así como el inicio de una convivencia entre el fallecido y CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD en abril de 2017 sin ningún fundamento probatorio en cuanto al hito final, y en cambio, desestimó aquellas que acreditan la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ hasta el 21 de agosto de 2019; ii) la relación de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ con CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD fue clandestina y oculta, en consecuencia, a pesar de su ocurrencia, no destruyó la singularidad de la

⁵⁷ Anexo PDF "127 ACTA DE AUDIENCIA 2020-294 JULIO 8 DE 2022"

⁵⁸ Anexo MP4 "126 AUDIENCIA 20-294-20220708_090038 Grabación de la reunión"

unión marital de hecho entre el causante con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, pues, se trató de una infidelidad.

RÉPLICA A LA APELACIÓN

Sostuvo el apoderado de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, progenitora de la heredera determinada ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, que: el escrito de apelación cuestiona de manera general la decisión del *a quo* "limitándose simplemente a manifestar el desacuerdo con la decisión, con una narrativa que no expresan (sic), pero ni siquiera implícitamente, las razones o motivos de la inconformidad, con deducciones lógico-jurídicas a que llego (sic) el juez de primera instancia, pues, se dedico (sic) a enrostrarle al funcionario judicial, que la sociedad patrimonial de su representada con el causante no se declaró por el hecho de que el señor juez convalido (sic) la convivencia de los dos últimos años del señor OSCAR LEONARDO GUEVARA con la señora CLAUDIA YAMILE ORTEGA, siendo una simple infidelidad, cuando la verdadera razón de la decisión judicial, es que la actora con las pruebas arrimadas al proceso, no logró demostrarle al despacho, que la separación definitiva con el causante fue su deceso". Por lo que solicitó que se declare "desierto" el recurso de apelación.⁵⁹

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar previamente que en este asunto procede dictar sentencia de mérito por cuanto se encuentran presentes los denominados por la jurisprudencia y la doctrina, presupuestos procesales exigidos para ello. Además, no se observa que en el decurso del proceso se haya incurrido en causa de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado y se encuentra acreditada la legitimación de las partes para actuar dentro del presente asunto.

Con el fin de resolver el motivo de inconformidad de la recurrente, es preciso rememorar que el artículo 1º de la ley 54 de 1990, establece: "A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero compañero permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho".

Ahora bien, de cara a los reparos formulados por la apelante, que son los únicos que delimitan el debate propio de la alzada y, por ende, la competencia del

⁵⁹ Anexo PDF "11 EdgarRicardoRoaIbarraRemiteRéplica" Carpeta Tribunal

Tribunal, procede la Sala a analizar la inconformidad contra la sentencia proferida el 8 de julio de 2022, para establecer si, como adujo la recurrente, la unión marital de hecho entre la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, continuó su vigencia de manera ininterrumpida y singular hasta el 21 de agosto de 2019, fecha del fallecimiento de OSCAR LEONARDO GUEVARA, y no como lo declaró el *a quo*, esto es, hasta el treinta (30) de marzo de 2017. Es decir, la censura contra la sentencia de primera instancia se dirige a rebatir, básicamente, la fecha de terminación de la unión marital de hecho entre LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA CAMACHO declarada por el *a quo*; para ello, la Sala procede a auscultar los elementos probatorios pertinentes.

El balance general de las pruebas recaudadas en la primera instancia lleva a la Sala a concluir que los reparos realizados a la sentencia por la apoderada judicial de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ tienen vocación de prosperidad, cuando asevera que el Juez de Primera Instancia no analizó en conjunto la totalidad del material probatorio por él recogido y del que es claro que, la unión marital de hecho que se conformó desde el 16 de julio de 2009 entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ perduró hasta el 21 de agosto de 2019 y, si en cambio, le dio credibilidad a lo narrado por los testigos de la parte demandada y a los decretados de oficio, a pesar de las graves contradicciones en que incurrieron, por lo que determinó que la unión marital de hecho entre la demandante y el causante finalizó el 30 de marzo de 2017, data con la que se encuentra inconforme y a la que restringió los argumentos de la censura, pues, no existe controversia respecto de la fecha de inicio de la unión marital, esto es, el 16 de julio de 2009.

Pues bien, la recurrente se duele del escaso valor probatorio que le dio el juzgador a los testimonios de Diana Marcela Murillo Wintaco, Yefer Osvaldo Romero Cardona, Esperanza Díaz Ñungo, Michel Antonio Guayana Talero y Johanna Paola Preciado Escobar, testigos de la parte demandante, así como la errada valoración que dio a la prueba documental obrante en el expediente, entre ellas, el contrato de arrendamiento de un apartamento ubicado en el barrio Antonia Santos de Bosa suscrito en enero de 2018 por OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ como última residencia de la pareja, el Formato de Calificación de Informativos Administrativos Prestacionales por Lesión o Muerte No. MEBOG 2019-432 de la Policía Nacional expedido el 29 de agosto de 2019 y, las declaraciones de Mirian Sánchez, progenitora de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, al programa "*Cuatro Caminos Inmersión Total*" emitido por el canal RCN el 8 de septiembre de 2019, en las que dijo no haber conocido a CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD y a la niña ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA sino hasta el día del velorio de su hijo, lo que calificó como una "*sorpresa*" y la demás prueba

documental, como formatos de afiliación y novedades radicados ante la EPS Famisanar y las fotografías aportadas, una de ellas de un almuerzo en familia con fecha de 2018 que acreditan que el causante convivía con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ hasta el momento de su fallecimiento el 21 de agosto de 2019.

Sea lo primero decir que, dentro del trámite de primera instancia, quedó demostrado, que la convivencia entre LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ inició el 16 de julio de 2009 en la ciudad de Bogotá, hecho no controvertido en sede de apelación, poco tiempo después de que OSCAR LEONARDO hubiese finalizado la prestación de su servicio militar, época en la que tuvieron varios domicilios, todos en ellos en la localidad de Bosa y, que para el 2013, animado por su amigo Michel Antonio Guayana Talero con quien había prestado el servicio, inició las gestiones para ingresar a la Policía Nacional, razón por la que debió trasladarse a vivir en la casa materna con el fin de cumplir con los requisitos establecidos por la Institución de ser persona soltera y sin hijos, domicilio que mantuvo durante el curso policial, pero yendo y viniendo de la casa de LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ. Una vez recibió el grado de Patrullero, a finales del 2013, fue trasladado al departamento de Caldas, aproximadamente por unos tres años, lapso de tiempo durante el que la unión marital de hecho continuó sin interrupciones, pues LADY CAROLINA quedó en embarazo de MARÍA JULIANA GUEVARA CAMACHO quien nació el 4 de diciembre de 2015, hecho que sumado a una enfermedad sufrida por el Patrullero, lo motivaron a pedir el traslado a Bogotá en 2016, siendo asignado en octubre al CAI de La Gaitana en la localidad de Suba, mientras continuó su convivencia con LADY CAROLINA, MARÍA JULIANA y Daniel Felipe Cabrera, hijo de la demandante, en la localidad de Bosa; tal y como lo consideró el *a quo* en la sentencia de primera instancia en contra de la que se interpuso el recurso de apelación únicamente por la apoderada judicial de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ en lo relativo al lapso subsiguiente hasta el momento del fallecimiento de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, hasta cuando predica la recurrente que se prolongó la convivencia marital, conforme a lo solicitado en el *petitum* de la demanda.

Consideró el *a quo* que, desde el primero de abril de 2017 OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ inició convivencia con CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, en un apartamento de la localidad de Bosa, la que perduró, por lo menos hasta mayo de 2019, cuando ella fue trasladada al departamento de Nariño, de ahí que, dio credibilidad a lo expuesto por la demandada en representación de su hija ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA cuando aseveró que la relación de convivencia con el causante había tenido origen en abril de 2017 aunado a lo narrado por Jhon Wilmer Arias y Cristofer Vesga Tavera, testigos de la parte demandada y de oficio, respectivamente, quienes afirmaron que conocieron que entre OSCAR LEONARDO y CLAUDIA YAMILE existía una convivencia, pues Jhon Wilmer Arias los visitó en el

apartamento de Suba cuando la niña ANA SALOMÉ nació y Cristofer Vesga era el compañero de apartamento de la pareja junto con otra patrullera de nombre Yury Arce; en consecuencia, teniendo en cuenta ese panorama narrado por la demandada y esos testigos, no es posible la coexistencia de dos uniones maritales de hecho, de ahí que el requisito de la permanencia y la singularidad que debe predicarse de una convivencia para que pueda ser reconocida respecto de su vigencia, terminó para OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ el 30 de marzo de 2017 y desestimó el juzgador la prueba documental arrimada por la demandante, en lo que tiene que ver con las diligencias de búsqueda del patrullero OSCAR LEONARDO al momento de su desaparición, el contrato de arrendamiento suscrito en enero de 2018 por LADY CAROLINA y el causante y la medida de protección No. 008-19 de la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, por cuanto consideró que aquellas no aportaban ningún conocimiento acerca de la existencia de una unión marital de hecho como lo reclamó la demandante; y, respecto de las fotografías aportadas, carecen de fecha con la que se demuestre cuándo fueron tomadas, así como el formato de novedades a la EPS Famisanar, que está desprovisto de una fecha de radicación para ser tenido en cuenta.

Así las cosas, el análisis de la Sala, se centrará, básicamente, en torno de la acreditación de la existencia, o no, de una unión marital de hecho entre LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ que fue continua desde el 16 de julio de 2009 - data en contra de la que no existe reparo por parte de la recurrente - hasta el 21 de agosto de 2019, o si por el contrario, tal y como lo consideró el *a quo*, terminó definitivamente el 30 de marzo de 2017, como pasa a verse:

En el interrogatorio de parte, LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ aseguró que cuando OSCAR LEONARDO estaba en Marmato Caldas en 2015, le dio dengue hemorrágico siendo atendido en el Hospital de la Dorada Caldas en estado grave, por lo que ella -ya en estado de embarazo de la niña MARÍA JULIANA GUEVARA CAMACHO- acudió a visitarlo junto con Mirian Sánchez, madre de OSCAR LEONARDO y que luego fue trasladado al hospital de Manizales en el que estuvo dos días y regresó a Bogotá a terminar la incapacidad; siendo esas las razones por las que OSCAR LEONARDO solicitó el traslado a Bogotá, que fue autorizado en octubre de 2016 y asignado al CAI de La Gaitana en Suba, época en la que la pareja vivía en la casa de los papás de la declarante, en la localidad de Bosa, hasta que en enero de 2018 se mudaron al apartamento ubicado en el barrio Antonia Santos de Bosa de la misma localidad, sitio en el convivieron hasta cuando OSCAR LEONARDO falleció el 21 de agosto de 2019. Respecto de la convivencia, afirmó que ésta siempre fue ininterrumpida, la mayoría de los gastos del hogar los asumía OSCAR LEONARDO, es decir arriendo y servicios, mientras que ella asumía el pago de la comida; después del turno, OSCAR LEONARDO siempre llegaba al apartamento, por eso ella tiene

todas sus pertenencias incluida la placa que lo identificaba en policía, los uniformes y la su vestimenta personal. Cuando OSCAR LEONARDO desapareció, la primera persona a la que llamó la Policía fue a Mirian Sánchez, pero, ella les dijo que él no vivía con ellos y les dio su teléfono, por eso la llamaron a las 6 de la tarde preguntando por OSCAR porque no había llegado al turno y no podían cubrirlo más y desde ese momento iniciaron la búsqueda con un cuñado -Michel Antonio Guayara-, el hermano y la mamá de OSCAR LEONARDO; al otro día se presentaron ella y Mirian Sánchez en la Metropolitana de Bogotá y empezaron a realizar todos los trámites, entre ellos, la radicación de la solicitud de búsqueda urgente, averiguaciones en Medicina Legal y hospitales; razón por la que la policía le asignó un vehículo para hacer las vueltas y, en la noche, los medios de comunicación City TV y Caracol fueron hasta el apartamento en el que convivían con OSCAR LEONARDO para hacer la nota periodística que salió al aire al día siguiente, ahí también estuvieron José Lionairo Guevara y Mirian Sánchez, papás de OSCAR LEONARDO y la hermana Angie Guevara. Respecto de la relación de ella con los padres de OSCAR LEONARDO, dijo que siempre fue muy distante y después del entierro, perdió contacto con ellos porque Miriam reclamó el seguro de la Policía y tal vez creyó que ella le iba a reclamar. Conoce a Maribel Giraldo Garzón por ser la mamá de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO hija mayor de OSCAR LEONARDO, pero refirió que entre Maribel y OSCAR nunca existió una convivencia, pues, OSCAR le contó que fueron novios en la adolescencia y tuvieron a la niña cuando él tenía 15 años. Dijo no conocer personalmente a CLAUDIA YAMILE, pero aseguró que entre ella y OSCAR LEONARDO no existió convivencia alguna, pero, que un día, un desconocido le escribió a su Facebook diciéndole que Oscar tenía una relación con otra persona y, ante la confrontación OSCAR LEONARDO negó absolutamente todo. De la existencia de ANA SALOMÉ se enteró el día de velorio de OSCAR LEONARDO.

La demandada MARIBEL GIRALDO GARZÓN en representación de su hija menor de edad MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO, refirió que LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ fue una pareja más de ÓSCAR LEONARDO GUEVARA GIRALDO, así como lo fueron ella y CLAUDIA YAMILE y que en el momento de la muerte de OSCAR él no tenía relación con nadie, además que, para esa época, ellos estaban tratando de volver como pareja, pero, sin saber que él tenía otra hija con CLAUDIA. Dijo además, que el día que desapareció OSCAR LEONARDO, ellos se encontraron junto con MELINNA ALEJANDRA en la reunión de padres en el Colegio, allí, él les contó que llevaba unos 3 meses separado de LADY CAROLINA, que estaba muy aburrido de vivir con ella y que la relación con la demandante era solo por JULIANA la hija de LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO, por eso sabe que él estaba viviendo con la mamá en Bosa pero en otro barrio diferente al que vive LADY CAROLINA. También dijo que LADY CAROLINA era muy mala con OSCAR LEONARDO, esto, porque él les contó que ella se golpeaba para acusarlo a él, por lo que existió un proceso en la Comisaría de Familia y que para septiembre de 2019 LADY

CAROLINA ya estaba con otra pareja. Posteriormente, dijo que entre ella -la declarante- y OSCAR LEONARDO no existía mucha comunicación, salvo lo que estuviera relacionado con la niña, a quien llamaba todos los días, pero, entre ellos solo hablaban una vez al mes, para efecto de concretar temas de MELINNA. No recuerda durante qué época convivió OSCAR LEONARDO con LADY CAROLINA. Con ocasión de la notificación de la demanda, llamó a LADY CAROLINA para hacerle el reclamo por las fotos que aportó al expediente, pues en varias de ellas se ve a MELINNA en unas celebraciones de navidad, como haciendo creer que era la responsable de la niña o que la tuvo afiliada a la salud, cuando esto nunca ocurrió y que entre ellas ya se habían suscitado otro problema cuando LADY CAROLINA se enteró que CLAUDIA estaba en embarazo, entonces llamó a MELINNA ALEJANDRA a contarle, lo que ocasionó su reclamo airado, pues, ella no era la llamada a contarle eso a la niña.

Mientras que la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD progenitora de ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, en el interrogatorio de parte realizado por el despacho el 2 de noviembre de 2021, manifestó que para octubre de 2016 ella ya llevaba tres meses trabajando como patrullera asignada al CAI de Suba la Gaitana, cuando OSCAR LEONARDO llegó asignado; al poco tiempo comenzaron una relación sentimental y en diciembre de 2016 inició la convivencia en una alcoba de un apartamento arrendado por otro compañero de la Policía en el barrio Centro Suba, sin recordar la dirección, pues, para ese momento OSCAR LEONARDO vivía con la mamá en Bosa y le quedaba muy lejos trasladarse hasta Suba; relación que perduró hasta el día de su muerte. Durante la convivencia, ellos dormían juntos en la habitación principal del apartamento y las otras dos alcobas eran ocupadas por Cristofer Vesga -arrendatario- y Yuri de quien no recuerda el apellido; en *“marzo de 2017”* quedó en embarazo y la niña nació el 24 de diciembre de 2018, salió a licencia de maternidad y como es hija única y su padre se encontraba muy enfermo, solicitó a la Policía su traslado a Nariño el que se concretó el 27 de mayo de 2019, desde entonces, vive allí y OSCAR LEONARDO se fue a vivir a la casa de la mamá porque *“eso era lo que él me decía”*, sin embargo, continuaron con la relación por video llamadas y mensajes de texto; tanto así que, un día antes del fallecimiento él le escribió vía WhatsApp y le dijo que ya había pedido el traslado a Nariño, además de las vacaciones para tomar en septiembre y poder llevar a la hija mayor *“Melani”*. Así mismo, manifestó que cuando conoció a OSCAR LEONARDO, él le contó que LADY CAROLINA era la mamá de su segunda hija y no tuvo conocimiento de que entre ellos hubiese existido una convivencia, pero sabía que OSCAR LEONARDO la visitaba de forma constante y algunas veces se quedaba a cuidar a la niña. Para el momento de la desaparición de OSCAR LEONARDO ella, desde Nariño, ayudó en la búsqueda con los compañeros de la SIJIN y tenía comunicación directa con Mirian Sánchez la mamá de OSCAR LEONARDO, pero, en ese momento LADY CAROLINA aprovechó para presentarse como la esposa y salir en medios de comunicación. Por último,

refirió que LADY CAROLINA tenía conocimiento de la existencia de su relación con OSCAR LEONARDO y de la niña porque una vez LADY le escribió vía Messenger diciéndole que ella era la mujer de OSCAR LEONARDO y luego, le pidió vía WhatsApp que le enviara el registro de nacimiento de ANA SALOMÉ porque no creía que OSCAR LEONARDO fuera el padre -sin mencionar fechas-. Mientras que en el interrogatorio de parte absuelto en audiencia de 10 de junio de 2022, manifestó que para octubre de 2016 tan pronto OSCAR LEONARDO llegó a trabajar al CAI de Suba La Gaitana iniciaron una relación sentimental y la convivencia inició en abril de 2017 en un apartamento en el barrio Pinar de Suba junto con Cristofer Vesga y otra compañera de nombre Yuri -sin recordar apellido-, sitio en el que vivieron por un año y de ahí se mudaron al barrio Subazar a una cuadra del sitio de trabajo hasta que a ella le salió el traslado en mayo de 2019; durante la convivencia, todos los gastos del hogar eran compartidos por todos en partes iguales, es decir, entre ella, OSCAR LEONARDO, Cristofer Vesga y Yuri y, respecto de los gastos personales cada uno asumía lo suyo, aunque OSCAR LEONARDO tenía muchas deudas y ella tuvo que prestarle dinero en algunas ocasiones. También aseguró, que, aunque no conoció a la familia de OSCAR LEONARDO, si hablaba por teléfono con Mirian Sánchez, de quien dijo, sí conocía que ella era la compañera de su hijo. Y cuando él salía de descanso por un día y medio, cada día por medio, le decía que iba a visitar a la niña MARIA JULIANA en Bosa y a la mamá, en donde él se quedaba, pero, nunca lo acompañó porque ella tiene una amiga que es como su mamá por lo que prefería compartir con ella y otras veces sí compartían juntos y, en los periodos vacacionales ella siempre viajaba a Nariño a visitar a sus padres y solo en una ocasión viajaron juntos con OSCAR LEONARDO a la Vega por 10 días y después ella se fue a Nariño.

Hasta este punto, de los interrogatorios de las partes, es claro que existen dos versiones respecto de quién o quiénes fueron las compañeras sentimentales de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y las fechas en que cada una de ellas tuvo lugar; de una parte, está la de la demandante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y sus testigos, quienes coinciden en afirmar que la convivencia entre la pareja inició en julio de 2009 cuando OSCAR LEONARDO terminó de prestar su servicio militar y que perduró de manera singular, permanente e ininterrumpida hasta el 21 de agosto de 2019 cuando él falleció; versus, lo manifestado por las demandadas MARIBEL GIRALDO GARZÓN y CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, pues, de acuerdo con la primera de ellas, OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ sí convivió con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, pero solo hasta unos tres meses antes de su muerte, porque, según su versión, el último día que se encontraron él le dijo que estaba aburrido con CAROLINA y que la iba a dejar; mientras que CLAUDIA YAMILE, aseguró convivir con OSCAR LEONARDO como su compañera permanente, inicialmente, desde diciembre de 2016 y luego, desde abril de 2017, hasta el 21 de agosto de 2019 cuando él falleció, la que, asevera, fue permanente e ininterrumpida aunque ella se había trasladado a Nariño desde mayo de 2019.

Los testigos de la parte demandante Diana Marcela Murillo Wintaco, Michel Antonio Guayana Talero, Yefer Osvaldo Romero Cardona, Esperanza Díaz Ñungu y Johanna Paola Preciado Escobar, fueron contestes al asegurar que la convivencia entre LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ inició en julio de 2009 cuando OSCAR LEONARDO terminó de prestar el servicio militar, la que fue singular y permanente hasta el 21 de agosto de 2019 cuando él falleció; expresaron tener conocimiento directo del sitio de vivienda de la pareja, la forma de distribución de los gastos del hogar y que compartieron con la pareja celebraciones familiares, y viajes en distintas oportunidades, sin conocer de interrupciones ni la existencia de otras uniones de similares características a la de LADY CAROLINA con OSCAR LEONARDO, veamos:

Diana Marcela Murillo Wintaco, testigo de la demandante, manifestó que conoció a LADY CAROLINA y a OSCAR LEONARDO porque ellos iban a comprarle pañales a su negocio y que después, en enero de 2018 ellos fueron a preguntarle por el apartamento que estaba arrendando en el segundo piso de la casa en la que ella residía y de la que es administradora, inmueble al que se mudaron a mediados de ese mes, junto con los niños Daniel Felipe y MARÍA JULIANA, por lo que le consta que OSCAR LEONARDO era quien pagaba el canon de arrendamiento mensual mediante consignación a la cuenta del banco AV Villas a nombre de Jeimy Murcia y el pago de los servicios públicos y por lo menos durante los primeros “6 a 8 meses” de iniciado el contrato supo que LADY CAROLINA dependía completamente de OSCAR LEONARDO porque no tenía trabajo, después se enteró de que había conseguido trabajo como camillera de la clínica Shaio; También manifestó que OSCAR LEONARDO le pidió guardar la moto del trabajo en la casa, lo que fue autorizado por la dueña; mientras que para otra moto y un carro que él tenía, tuvo que rentar un parqueadero a cinco casas de ahí. Cuando los turnos de trabajo de OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA se cruzaban, los niños quedaban solos pero él siempre le pedía el favor de que se los cuidara o les bajara comida o lonchera mientras alguno de los dos llegaba. Respecto de la convivencia, aseguró que eran una pareja normal, que Carolina era la que lavaba los uniformes de OSCAR LEONARDO y por eso tenía que ajustarse la suma que pagaban por servicios públicos; dijo además, que la convivencia entre LADY CAROLINA y OSCAR fue permanente porque él llegaba de turno a guardar la moto del trabajo en la casa, horario que dependía de la rotación que tuviera, esto es, de 6 am a 2pm, de 2pm a 10pm o de 10 pm a 6am y, supo que en unas vacaciones de OSCAR LEONARDO él fue a Manizales en la moto a recoger a la hija mayor de nombre ALEJANDRA, regresó con ella y todos se fueron de viaje a Santa Marta, esto lo sabe porque para ingresar a nuevas personas al apartamento debían pedirle permiso y de esa forma se reajustaba el valor a pagar por servicios. El día que OSCAR LEONARDO desapareció, él subió temprano a pagarle el agua y como CAROLINA aun no llegaba del trabajo

le dejó recomendados a los niños y le contó que se iba a Suba a un partido de fútbol, como a los 15 minutos llegó CAROLINA quien en la tarde bajó a preguntarle si había visto la moto de OSCAR LEONARDO o lo había visto llegar, desde ese momento fue que empezó la búsqueda y solo hasta ese día conoció a la mamá de OSCAR y posteriormente, acompañó a CAROLINA a reclamar el cuerpo de OSCAR; los gastos del sepelio fueron asumidos por CAROLINA y su familia y el faltante fue pagado por Jefferson el hermano de OSCAR, esto lo supo porque ese día en la velación se estaba pidiendo la colaboración para completar el dinero. CAROLINA abandonó el apartamento unos 3 meses después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO y aseguró que los papás de OSCAR LEONARDO fueron a buscarla al negocio para decirle que ya no iban a ser más los fiadores del contrato de arrendamiento y luego, escuchó una discusión que se suscitó en la casa, entre los papás de OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA, cuando estos fueron a pedir las pertenencias y ella se negó a entregarlas porque era lo único que le quedaba a JULIANA, hija de la pareja.

Por su parte, Esperanza Díaz Ñungo, progenitora de la demandante, manifestó que, después de la enfermedad de dengue que padeció OSCAR LEONARDO en Caldas, en 2016 lo trasladaron a Bogotá, llegó a trabajar al CAI de Suba la Gaitana y estuvo viviendo en su casa con CAROLINA aproximadamente por un año y para el 2018 ellos tomaron la decisión de irse a vivir al apartamento del segundo piso frente a bomberos de Bosa, hasta cuando ocurrió su fallecimiento; que entre ellos no hubo interrupciones en la convivencia. También aseguró haber hablado con OSCAR LEONARDO acerca de lo lejos que era su lugar de trabajo de la casa, pero, que él le dijo que si pedía traslado, perdía la prima de seguridad que le daban por tratarse de un sector especial. Los gastos del hogar, arrendamiento y servicios, eran asumidos por OSCAR LEONARDO y la alimentación por LADY CAROLINA; cuando a OSCAR LEONARDO le daban vacaciones, salía con ellos al Club de la Policía en Melgar, Ricaurte, a Santa Martha en las vacaciones de septiembre de 2018 y unos dos meses antes del fallecimiento fueron de viaje a Melgar un fin de semana; respecto de la relación con la familia de OSCAR LEONARDO, dijo que no era muy cercana, pero si compartieron en algunas celebraciones familiares y unas navidades. Las labores de búsqueda las inició CAROLINA con la mamá de OSCAR LEONARDO y cuando le informaron del apareamiento de un cuerpo, fue CAROLINA hasta Medicina Legal a reconocer el cadáver; sin embargo, después de la emisión del programa cuatro caminos, la imagen de OSCAR LEONARDO quedó muy dañada, de ahí que aconsejó a su hija LADY CAROLINA que no siguiera con más investigaciones; La relación de CAROLINA con la mamá de OSCAR LEONARDO no fue cercana y cuando él falleció, la señora la increpó para que le regresara los bienes materiales, una bicicleta y otras pertenencias; también fue a decirle que LADY CAROLINA debía asumir unas cuotas de la lavadora que OSCAR LEONARDO había adquirido con la tarjeta Codensa y que ya no serían más los fiadores del contrato de

arrendamiento del apartamento. En cuanto al carro de propiedad de OSCAR LEONARDO, contó que antes del fallecimiento, él se lo había prestado a un compañero de apellido Arias que se accidentó con el vehículo con una persona fallecida, razón por la que se llevaron el vehículo a los patios; luego, se enteraron que el vehículo ya había sido retirado de los patios y que la moto de OSCAR LEONARDO la tiene su papá.

En el mismo sentido, Yefer Osvaldo Romero Cardona, progenitor de la demandante, refirió que desde el 2013 hasta el 2016 OSCAR LEONARDO estuvo asignado en diferentes municipios de Caldas y regresó a Bogotá; No tuvo conocimiento de otra relación sentimental de OSCAR LEONARDO con persona diferente de CAROLINA, salvo la que había tenido previamente con Maribel, la mamá de la hija mayor de nombre ALEJANDRA. Los gastos fúnebres fueron pagados entre él y la familia de OSCAR LEONARDO, específicamente con Jefferson, el hermano. Cuando OSCAR LEONARDO falleció, ellos vivían a unas tres cuadas de su casa, en el segundo piso de una droguería frente a Bomberos. Aseguró que la relación de OSCAR LEONARDO con su mamá era muy distante, pues la mayoría de los tiempos libres él lo pasaba con CAROLINA y con ellos, viajaban juntos al Club de la Policía y no supo de separaciones, aunque no los visitaba mucho, salvo una o dos veces al mes, porque generalmente, eran ellos quienes iban a visitarlos a la casa. Mientras que la relación de OSCAR LEONARDO con su hija ALEJANDRA era muy estrecha, él constantemente la traía desde Manizales a pasar con ellos las vacaciones, tanto así que en semana santa de 2022 la niña llegó a quedarse en su casa. Y, respecto de la relación de LADY CAROLINA con la familia de OSCAR LEONARDO, dijo que antes de su fallecimiento era distante, pero después, fue casi nula debido a la forma en la que la mamá y el hermano fueron a reclamarle las pertenencias de OSCAR LEONARDO a CAROLINA.

Y, Michel Antonio Guayana Talero, testigo de la demandante, hizo referencia a OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ como su hermano, pues, desde que compartieron juntos en el servicio militar, entre ellos se generó esa "*hermandad*" y confianza. Dijo que OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA vivían en el barrio Antonia Santos de Bosa cuando él falleció y nunca se enteró que él hubiese estado viviendo en Suba ni que hubiese hecho gestiones para alquilar un inmueble en ese sector. Conoció a CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD como compañera de patrulla de OSCAR LEONARDO un día que él fue a buscarlo a su sitio de trabajo y se la presentó; después le contó bastante asustado que "*había dejado embarazada a esa pelada*" sin referir la existencia de una convivencia con esa persona o de una relación sentimental, pero, al respecto, no le contó nada más, seguro por evitar un reproche. Cada 4 días, más o menos, OSCAR LEONARDO tenía que hacer labor de patrullaje por lo que no dormía en la casa. De la relación de OSCAR LEONARDO con la familia de LADY CAROLINA dijo que era muy unida, compartían vacaciones, celebraciones

y asados de manera constante; después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO, MELINNA ALEJANDRA la hija mayor ha seguido visitando la casa de LADY CAROLINA, pues entre ALEJANDRA y MARÍA JULIANA existe una muy buena relación. El día de la desaparición de OSCAR LEONARDO, apoyó las labores de búsqueda y por la noche cuando City TV llegó al apartamento en el que OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA vivían, llamaron a Mirian Sánchez para que apareciera en la nota periodística. Los gastos funerarios de OSCAR LEONARDO fueron asumidos por ambas familias, la de OSCAR LEONARDO y la de LADY CAROLINA.

Por último, la testigo Johanna Paola Preciado Escobar, fue explícita en asegurar que conoció a OSCAR LEONARDO en 2009 como la pareja de LADY CAROLINA y que nunca supo que entre ellos existieran separaciones, dijo que sabía que los gastos de mantenimiento del hogar estaban a cargo de OSCAR LEONARDO y luego cuando CAROLINA empezó a trabajar aportó con más gastos; tuvo oportunidad de compartir con OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en salidas a fiestas, reuniones familiares -en algunas también estuvieron los papás de OSCAR LEONARDO- y en algunos viajes; conoció a MELINNA hija mayor de OSCAR y solamente conoció a CLAUDIA el día del velorio cuando ella se acercó al féretro y empezó a decir que él era su amor y que tenían una hija. Cuando OSCAR LEONARDO desapareció, ella fue quien apoyó cuidando a MARIA JULIANA mientras CAROLINA avanzaba con las labores de búsqueda.

De otra parte, los testigos de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, señores Mirian Sánchez Estévez y Jeferson Steven Guevara Sánchez expusieron diferentes versiones, respecto de la existencia de la unión marital de hecho entre OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA, y no reconocieron la existencia de una convivencia entre OSCAR LEONARDO y CLAUDIA YAMILE; mientras que Jhon Wilmar Arias Páez, aseguró que a estos últimos si los había visto convivir en diciembre de 2018.

La testigo Mirian Sánchez Estévez, progenitora del causante, dijo que, después de graduarse como patrullero de la Policía Nacional, su hijo OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ fue trasladado a Manizales donde estuvo hasta el 2016, mismo año en el que regresó a Bogotá y reiniciaron la convivencia con CAROLINA, la que fue intermitente porque OSCAR LEONARDO *“era muy mujeriego”* y por eso ellos tenían muchos problemas. Como a OSCAR LEONARDO lo habían asignado al CAI de Suba, en 2018 él sacó un apartamento en arriendo en ese sector, entre ellos, con CLAUDIA, compañera de trabajo con quien tenía una relación sentimental, pero desconoce cuáles fueron las características de esa convivencia, en qué fecha inició ni cómo era el apartamento, pero, recuerda que para el 2018 su hijo le hizo una video llamada en la que le mostró a CLAUDIA y le dijo que *“era una compañera sentimental que él tenía por ahí”*, después de eso, OSCAR LEONARDO

fue a su casa a comentarle que tenía una relación con CLAUDIA y que estaba en embarazo, lo que motivó el llamado de atención que le hizo en ese momento. Sin embargo, dijo que OSCAR LEONARDO vivía con CAROLINA en Bosa Centro porque fue varias veces a cuidar a JULIANA por dos días y a celebrar unos cumpleaños de su hijo, antes de que ellos viajaran de vacaciones a Santa Marta en 2018 y pudo observar que ellos compartían la habitación y a quien llevaba a las celebraciones familiares o de fin de año era a CAROLINA, otras veces fue solo, y que nunca llevó a CLAUDIA porque cree que a ella le daba pena ir. Refirió que su hijo le contó que cuando CAROLINA se enteró de la relación de él con CLAUDIA fue hasta el CAI de Suba la Gaitana y le hizo un gran escándalo; en otra ocasión, CAROLINA sacó el chaleco antibalas y otras pertenencias de valor de OSCAR LEONARDO a la calle, les tomó foto y la envió a OSCAR LEONARDO para hacerlo regresar de Suba, de ahí que su hijo le dijo que estaba cansado de la relación con CAROLINA y solo seguía ahí por la niña; convivencia que dice perduró hasta diciembre de 2018 porque CAROLINA le puso a OSCAR LEONARDO una restricción para acercarse al hogar, debido a que se enteró del nacimiento de ANA SALOMÉ y tuvieron una discusión muy fuerte y, después de eso OSCAR LEONARDO no tenía sitio fijo de residencia, unas veces estaba en su casa, otras en Suba y otras con CAROLINA. Cuando la Policía la llamó a preguntar por el paradero de OSCAR LEONARDO, ella llamó a CAROLINA, pero como ellos habían tenido una discusión el día anterior, CAROLINA no respondió; después si fueron juntas a realizar la búsqueda, pero fue ella -la declarante- la que hizo todos los trámites y *"CLAUDIA no jugó ningún papel, sólo llegó a la velación"*. Respecto de la relación que tenía con CAROLINA, señaló que nunca fue buena, porque siempre *"la vio tan niña"* por lo que le decía a LEONARDO *"yo prefiero hablar con una niña y no con ella porque la verdad para nosotros acá, si la aceptamos era por mi hijo, las veces que ella vino acá era por él, mas no porque ella fuera mejor dicho pues que la quisiéramos y todo, no"* y, de la relación de OSCAR LEONARDO con la familia de CAROLINA, *"mientras las tomatas, muy buena"*. En cuanto a su participación como deudora solidaria del contrato de arrendamiento que suscribieron OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en enero de 2018, dijo que su hijo lo hizo para que JULIANA tuviera un mejor hogar *"él quería sacarlos a ellos de la casa de la mamá de Carolina"* refiriéndose a los niños JULIANA y Daniel Felipe. El último día de vida de OSCAR LEONARDO él llegó a su casa, dejó la moto del trabajo y los celulares de la Policía y se fue a bañar donde CAROLINA, por eso fue que los medios de prensa llegaron allá.

A su turno, el testigo Jefferson Steven Guevara Sánchez, hermano de OSCAR LEONARDO, fue explícito en decir que desde el 2013 OSCAR LEONARDO nunca tuvo convivencia con LADY CAROLINA; luego, dijo recordar que para 2016 su hermano hizo gestiones para sacar una casa con CAROLINA, por eso un día OSCAR lo llamó para pedirle el favor de que le ayudara a cuidar a MARÍA JULIANA mientras hacían la instalación de la línea telefónica, recordando que era una casa en Bosa centro, sin

recordar hasta qué fecha vivieron ahí, pero sí, que se mudaron a otros apartamentos y desde el 2016 hasta el 2019 fueron muchas las veces en las que la convivencia entre ellos finalizó y OSCAR LEONARDO llegaba con *"tres o cuatro bolsas de ropa"* a la casa materna, en la que permanecía por *"una o dos semanas"* y cuando OSCAR llegó a trabajar al CAI de Suba la Gaitana, por la distancia de traslado hasta Bosa, le pareció más factible conseguir un lugar en donde quedarse cerca del trabajo *"creo que es ahí cuando conoce a CLAUDIA"* porque a ella la habían trasladado al mismo CAI *"y toman un apartamento en conjunto con otro patrullero"* en el que según dijo, les había contado OSCAR LEONARDO, había una señora que les cocinaba; entonces, *"la residencia de LEONARDO, sí, él decía que obviamente vivía ahí con la niña por tenerla siempre cerca... durante el crecimiento, LEONARDO ayuda de alguna manera a CAROLINA para poder tener un arriendo para poder tener la niña cerca"*; y que por eso, muchas veces le dijeron que hiciera lo posible por arreglar su vida con CAROLINA, pero él lo único que quería era vivir su vida tranquilo. Y, cuando OSCAR LEONARDO desapareció, como su correo electrónico estaba guardado en su computador -el del declarante-, desde Google maps hizo el rastreo y se enteraron del sitio en el que había fallecido, además de acceder al contenido de las fotos que tenía guardadas en el celular y las conversaciones que él tenía por redes sociales, en las que era *"obvio"* que tenía trato con más mujeres, no solo con CAROLINA. Asimismo, pudo ver en el celular de OSCAR LEONARDO que él grabó un video del 30 de diciembre de 2018 de una pelea con CAROLINA en el que se habla de las lesiones que ella se hacía para inculpar a LEONARDO y la inconformidad de CAROLINA al haberse enterado de que hacía 6 días había nacido la niña ANA SALOMÉ. Asimismo, que OSCAR LEONARDO nunca les contó nada acerca de CLAUDIA YAMILE, ni de ninguna otra relación con otra mujer porque respecto de esos temas él era muy hermético; sin embargo, después refirió que un día, mientras él no estaba, OSCAR LEONARDO llegó con CLAUDIA en embarazo y se la presentó a la mamá como la novia. La niña ANA SALOMÉ nació el 24 de diciembre de 2018 y ellos se enteraron porque LEONARDO les envió fotos por WhatsApp, pero les pidió no decirle nada a nadie ni a CAROLINA ni a Guayana, su amigo. Y, supo que el 2 de enero de 2019 CAROLINA había denunciado a OSCAR LEONARDO ante la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, razón por la que infirió que la relación de ellos no estaba en buenos términos. La última vez que visitaron a OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA en el domicilio de Bosa bomberos fue en agosto de 2018 después del viaje de LEONARDO con CAROLINA a Santa Marta, para celebrar el cumpleaños de ALEJANDRA, la hija mayor de OSCAR LEONARDO. De la revisión del teléfono y las redes sociales de OSCAR LEONARDO, pudo leer algunas de las discusiones que él tuvo con CAROLINA por el nacimiento de ANA SALOMÉ y de los reclamos que OSCAR le hizo porque CAROLINA insultó públicamente por Facebook a los papás de CLAUDIA, de ahí que OSCAR LEONARDO le pidió respeto, sin mencionar cuando ocurrió ese evento, pero puede decir que para el mes de julio de 2019 cuando celebraron el cumpleaños de su mamá en un restaurante, CAROLINA ya no acudió.

Mientras que a CLAUDIA y a ANA SALOMÉ solo las conocieron el día del velorio de LEONARDO, porque aunque le habían insistido a OSCAR LEONARDO para conocerlas, el no quiso. Tras la muerte de OSCAR LEONARDO, los gastos fúnebres fueron pagados por la Policía, pero lo que el seguro no cubrió, fue pagado en partes iguales por su familia y el papa de CAROLINA, pero no como una imposición, sino por acuerdo. CAROLINA no quiso entregar las pertenencias de él, entre ellas, una bicicleta Mercedes Benz, la ropa y los uniformes; pero dijo que este no fue el desacuerdo entre Mirian y CAROLINA, sino la publicación de unas fotos en Facebook que hizo su mamá cuando fue a visitar a ANA SALOMÉ.

Y, John Wilmer Arias Páez, testigo de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, manifestó que conoció a OSCAR LEONARDO desde 2017 como compañero en el CAI de Suba la Gaitana y que tuvo conocimiento de que en algún momento LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO si tuvieron una convivencia, pero que, aproximadamente en 2018, él inició una convivencia con CLAUDIA YAMILE con quien tuvo una hija. Solo distinguió a LADY CAROLINA en 2018, cuando acompañó a OSCAR LEONARDO a la casa ubicada en Bosa Bomberos porque lo acompañó a llevar un regalo a la niña que estaba de cumpleaños, pero, dijo que ahí no vivía OSCAR LEONARDO porque para ese momento él vivía en un Conjunto residencial cerca a la estación de Suba con el patrullero Vesga y CLAUDIA, porque fue a visitarlos cuando ella tuvo a la bebé y vio que él ahí tenía ropa y cosas de aseo. Después de que CLAUDIA se fue trasladada en 2019, meses antes del “suceso”, OSCAR LEONARDO se quedó unos días en el apartamento de Suba y luego sacó un cuarto solo en la Gaitana en el que vivía los dos días de trabajo y el tercero que era de descanso, se iba a ver a la niña; también supo por OSCAR LEONARDO que él tenía muchos problemas con CAROLINA con ocasión del embarazo de CLAUDIA YAMILE y refirió que un día LEONARDO le dijo por WhatsApp que por favor no lo dejara solo porque CAROLINA se había enterado de su relación con CLAUDIA y ya iba para la Estación, al rato ella llegó y le armó un escándalo; además, que OSCAR LEONARDO le contó que CAROLINA lo tenía amedrentado con no dejarle ver a la niña.

Mientras que la testigo, Angie Paola Guevara Sánchez, citada de oficio por el *a quo*, dijo que de las épocas anteriores a 2018 no recuerda mucho por la edad que tenía y porque no se interesaba en los temas amorosos; pero, recuerda que la relación de convivencia de su hermano OSCAR LEONARDO con LADY CAROLINA era más que todo por la niña JULIANA; también que visitó la casa de CAROLINA en varias oportunidades, entre ellas, un día que fue a celebrar un cumpleaños de su hermano; la relación de su familia con CAROLINA era distante porque no la aceptaban, solo la trataban por respeto a OSCAR LEONARDO y porque él le pedía a la mamá que permitiera que CAROLINA acudiera a las celebraciones y fue después del fallecimiento de OSCAR LEONARDO que accedieron a su correo, a las fotos, a un

video de una discusión entre OSCAR y CAROLINA y a los chats, por lo que dice, pudo encontrar la evidencia que corrobora que la relación entre ellos estaba muy desgastada y, según su *"percepción"* la relación con CAROLINA era intermitente, sin que tuviera una relación sentimental con ninguna de las tres mujeres, esto es CAROLINA, MARIBEL o CLAUDIA. Aseguró que un día llegó a la casa después de trabajar y encontró a su hermano haciendo almuerzo con CLAUDIA, sin recordar fechas, y en ese momento su hermano le dijo que estaba saliendo con ella. De la permanencia de OSCAR LEONARDO en Suba, solamente supieron cuando revisaron su teléfono para ver las últimas ubicaciones de la aplicación del celular. Por último, manifestó que conoció a ANA SALOMÉ el día del velorio y que los gastos del funeral, fueron asumidos de manera voluntaria por la familia de CAROLINA, no porque se les hubiera exigido.

En el mismo sentido, José Lionairo Guevara Trujillo, padre del causante, aseguró que OSCAR LEONARDO unas veces se quedaba en su casa, otras veces con CAROLINA y otras en Suba en donde vivía con otros compañeros de trabajo, pero no conoció ese apartamento. Y, que el apartamento que arrendó OSCAR LEONARDO en *"2017"* en Bosa Bomberos, lo sacó para JULIANA, para que la niña tuviera un buen lugar donde vivir, sitio al que OSCAR iba de vez en cuando, pero el declarante fue en varias oportunidades, una de ellas a celebrar el cumpleaños de su hijo. Conoció a CLAUDIA YAMILE ORTEGA un día de 2018 que OSCAR LEONARDO la llevó a la casa y la presentó como la novia, *"con la que estaba saliendo en ese momento"*; supo que a ella la trasladaron para Pasto, sin recordar fechas y que a la niña ANA SALOMÉ solo la conoció el día del velorio; sin embargo, OSCAR LEONARDO siguió igual, viviendo en Suba, en su casa materna y donde CAROLINA, pero reiteró que esto último por la niña. Tuvieron oportunidad de compartir algunas celebraciones familiares con CAROLINA pero porque LEONARDO les pedía poder llevarla, ya que ellos no la querían, lo hacían por él. Y a CLAUDIA no la llevó a ninguna celebración. En las vacaciones de LEONARDO también compartía el tiempo entre su casa y con CAROLINA.

Por último, el testigo Cristofer Andrés Vesga Tavera, refirió que conoció a OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ en 2017 y a CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD como compañeros de trabajo; mientras que dijo no conocer a LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ. Así mismo, manifestó que cuando llegó a trabajar a Bogotá entre abril y mayo de 2017, CLAUDIA le ofreció tomar una habitación en el apartamento en el que además vivía el patrullero OSCAR LEONARDO, CLAUDIA YAMILE y una patrullera de nombre de Yury Arce, de ahí que pudo ver, cuando los turnos les coincidían, que OSCAR LEONARDO dormía con CLAUDIA YAMILE, de quienes dijo, tenían una relación estable y que hacían mercado; después, se fueron a vivir a la Estación. A mediados de 2019 CLAUDIA YAMILE se fue trasladada a Pasto

y OSCAR LEONARDO abandonó el apartamento sin saber para dónde se fue a vivir y no conoció ningún aspecto de su vida privada.

Pues bien, examinado el conjunto del acervo probatorio, es claro que, las declaraciones de los testigos de la parte demandante, fueron circunstanciadas y convergentes entre sí y corroboran la situación fáctica presentada en la demanda por LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, esto es, que la convivencia como pareja con OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ fue permanente y singular hasta el 21 de agosto de 2019, conociendo como el último domicilio de la pareja el apartamento ubicado en el segundo piso de la carrera 81 No. 63-05 Sur del barrio Antonia Santos en Bosa; mientras que las contradicciones que emergen entre lo expuesto por la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, sus testigos y los convocados de oficio, fueron evidentes, de donde surge claro el desacierto del *a quo* en cuanto a su valoración y la incidencia del yerro respecto de la resolutive de la sentencia impugnada.

Nótese como los testigos Mirian Sánchez Estévez y José Lionario Guevara Trujillo, negaron la convivencia de OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA desde su inicio, pues según ellos, era muy intermitente por las discusiones que tenían, pues OSCAR LEONARDO era muy mujeriego; además del desagrado que le tenían a LADY CAROLINA y el rechazo de su presencia en las reuniones familiares, la que solo permitían en algunas ocasiones por “*respeto*” a OSCAR LEONARDO; sin embargo, fueron los deudores solidarios del contrato de arrendamiento suscrito por OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA como arrendatarios del apartamento ubicado en el barrio Antonia Santos de Bosa, del que dijeron, lo tomó OSCAR LEONARDO como una forma de darle mejor vida a su hija JULIANA y, aunque afirmaron que la pareja dormía en el mismo cuarto, pues, los visitaron en algunas oportunidades, también le atribuyeron esa circunstancia al hecho de que OSCAR LEONARDO tuviese como único interés el de acompañar a su hija MARÍA JULIANA en su fase de crecimiento.

De otro lado, obra en el expediente copia del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de enero de 2018 entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ con presentación personal ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá el 19 de febrero de 2018⁶⁰, como arrendatarios de un apartamento ubicado en el segundo piso de la carrera 81 No. 63-05 Sur del barrio Antonia Santos de la localidad de Bosa en Bogotá, siendo arrendadora Jeimmy Julieth Murcia González y deudores solidarios Mirian Sánchez Estévez y José Lionairo Guevara Trujillo en el que consta que la destinación del inmueble pactada, fue como “*VIVIENDA URBANA de él y su familia y se obliga a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres*”, lo que coincide con lo expuesto por la demandante y sus testigos, pues todos afirmaron que este fue el último lugar

⁶⁰ Archivo PDF “003 SUBSANACION 2020-294”, folio 17 a 21

de domicilio de OSCAR LEONARDO GUEVARA y de convivencia con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ como compañera permanente; entre ellos, la declaración de Diana Marcela Murillo Wintaco, persona encargada de la administración de la casa y a quien OSCAR LEONARDO le presentaba mensualmente la consignación de pago del canon que él efectuaba y además era quien realizaba el pago de la cuota parte de los servicios públicos que le correspondían por el consumo de LADY CAROLINA, OSCAR LEONARDO, MARÍA JULIANA y Daniel Felipe Cabrera, hijo de la demandante; así como el aumento en dicha cuota cuando iba de visita la niña MELINNA ALEJANDRA hija de OSCAR y por el exceso en consumo de agua por el lavado que CAROLINA hacía de los uniformes de policía de OSCAR LEONARDO. Quien también aseguró que cuando OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA llegaron a vivir al inmueble a mediados de enero de 2018, ella no tenía trabajo y solo unos “6 a 8” meses después, se ubicó laboralmente en el área de la salud como camillera, por eso, los turnos que ellos tenían y de los que le constaba por habitar en el tercer piso de la misma casa y ser la persona a quien OSCAR LEONARDO de forma constante encargaba el cuidado de los niños o para que les diera la comida o les bajara la lonchera. Y, que el mismo día que desapareció, OSCAR LEONARDO subió a pagarle el recibo del agua y le dejó encargados a los niños mientras CAROLINA llegaba del trabajo.

Y, aunque Mirian Sánchez Estévez, José Lionairo Guevara Trujillo, Jefferson Steven y Angie Paola Guevara Sánchez, insistieron en afirmar que la convivencia entre LADY CAROLINA y OSCAR LEONARDO fue intermitente y solo se mantuvo para que él pudiera estar cerca de la niña MARIA JULIANA, pues OSCAR LEONARDO turnaba su vivienda entre la casa de ellos, la de CAROLINA y, por el trabajo, también en Suba, ha de tenerse en cuenta que en el Informe Administrativo por Lesión No. MEBOG-2019-432 de 29 de agosto de 2019⁶¹ por medio del que la Policía Nacional calificó el informe administrativo por muerte del Patrullero OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ se lee: *“Como parte de las acciones desplegadas por el Comando de estación y el Comandante de CAI La Gaitana (e) en horas de la noche del día 21/08/2019 el Comandante del CAI la Gaitana (e) logra tener comunicación con la madre del uniformado a quien se le pregunta el motivo por el cual el Señor Patrullero GUEVARA no se había presentado al servicio o que si presentaba una situación especial, manifestando esta que no sabía nada de él toda vez que no vive con ella, posteriormente se procede a ubicar a la compañera permanente del funcionario quien manifiesta que el PT GUEVARA salió de su lugar de residencia a las 17:00 horas del día 20/08/2019 a jugar un partido de fútbol en la Gaitana estando este en su turno de descanso y que desde esa hora y fecha no había retornado a la casa, desconociendo los motivos y su paradero”.*

Mientras que José Lionairo Guevara Trujillo, dijo al programa periodístico “Cuatro Caminos Inmersión Total” de RCN Televisión, emitido el 8 de septiembre de

⁶¹ Archivo PDF “003 SUBSANACION 2020-294”, folio 21

2019⁶², documento visual que fue aportado dentro del trámite de primera instancia, que el 20 de agosto de 2019 último día que vieron a OSCAR LEONARDO con vida, él escribió en el chat de WhatsApp que tenían con la familia que si alguien iba a estar en la casa para él poder pasar a recoger la moto, por lo que José Lionairo le respondió que no, pero que pasara hasta su trabajo y le prestaba sus llaves para que entrara a la casa⁶³; Por su parte, Mirian Sánchez Estévez estaba trabajando ese día, pero supo que, después de que OSCAR LEONARDO fue a su casa por la moto, se dirigió a donde CAROLINA a bañarse y salir para un partido de fútbol, de ahí que de lo dicho por esos testigos, surge nítido que OSCAR LEONARDO no tenía como domicilio la casa materna, pues, de haber sido así, se infiere que tendría su propio juego de llaves y no saldría de ahí para llegar a bañarse a la casa de LADY CAROLINA.

Por su parte MARIBEL GIRALDO GARZÓN progenitora de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GIRALDO, manifestó que ese mismo día de la desaparición de OSCAR LEONARDO y antes de que él se fuera al partido de fútbol en Suba, ellos habían estado junto con la niña en la reunión de padres del Colegio por lo que OSCAR LEONARDO les comentó que estaba cansado de la relación con CAROLINA y que la había dejado hacía 3 meses, pero, luego dijo, que lo dicho por el causante era que iba a dejarla porque ya estaba muy aburrido de vivir con ella, pues, ellos estaban en conversaciones para volver juntos como pareja, sin saber de la existencia de la última niña; sin embargo, en otros apartes de su declaración dijo que solo hablaba con OSCAR LEONARDO una vez por mes para temas relacionados con la niña.

Por consiguiente, es claro que, el último domicilio de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ fue en la carrera 81 No. 63-05 Sur del barrio Antonia Santos en la localidad de Bosa, mismo inmueble en el que convivía con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ como su compañera permanente y que tomaron en arrendamiento el 12 de enero de 2018, época en la que LADY CAROLINA no tenía trabajo y dependía completamente de OSCAR LEONARDO, según lo expuso la demandante, lo que resultó corroborado por la testigo Diana Marcela Murillo Wintaco; asimismo, el testimonio de Michel Antonio Guayana Talero y Johanna Paola Preciado Escobar, amigos de OSCAR LEONARDO y los de Esperanza Díaz Ñungo y Yefer Osvaldo Romero Cardona, padres de LADY CAROLINA quienes compartieron con la pareja en diversos momentos, precisando aspectos de la vida de pareja entre OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA propios de las relaciones de confianza, con las que quedó demostrado el interés que tenía la demandante y el causante de permanecer como una familia y no solamente por la niña como dijo al unísono la familia del causante, pues, de haber sido así, OSCAR LEONARDO hubiera podido permanecer viviendo en la casa materna ubicada en el barrio aledaño y de esa forma seguir

⁶² Anexo mp4 "088 PROGRAMA 4 CAMINOS"

⁶³ Récord 12:13:28 del video

pendiente de su hija, sin necesidad de compartir el mismo apartamento con LADY CAROLINA, con tal de *"darle una mejor vida a la niña"* y mucho menos en un momento en el que ella se encontraba sin trabajo, pues, esta situación lo único que confirma es que se no se trataba de la generosidad paterna de OSCAR LEONARDO sino, de la comunidad de vida existente entre el causante y LADY CAROLINA dentro de la que se cubrían las necesidades básicas cotidianas tanto de la pareja como de la hija común, que emanan de los deberes de socorro y ayuda mutua ínsitos a toda conformación familiar.

Y, no podía tenerse como cierto lo declarado por los testigos Angie Paola y Jefferson Steven Guevara Sánchez, hermanos del causante, quienes estuvieron empeñados en afirmar que OSCAR LEONARDO tenía tres domicilios, en la casa de ellos, con CAROLINA y en el apartamento de suba, último que nunca conocieron y, si en cambio, dijeron que con la desaparición de OSCAR LEONARDO tuvieron acceso a sus teléfonos, a su correo electrónico, redes sociales y los chats de donde infirieron el *"desgaste"* de la relación del causante con la demandante, pudieron ver un video de una discusión entre ellos ocurrida el 30 de diciembre de 2018 con ocasión del enteramiento de LADY CAROLINA por el nacimiento de la niña ANA SALOMÉ y, de las últimas ubicaciones del teléfono registradas por Google Maps con las que pudieron informar a la Policía del posible paradero de OSCAR LEONARDO en Chapinero y vieron que los destinos de él eran constantes, esto es, su casa materna, la de CAROLINA y en Suba, *"como un nómada"*, pero, tal y como manifestó Angie Paola Guevara Sánchez su conocimiento respecto de la convivencia entre la demandante y OSCAR LEONARDO, así como del presunto interés del causante de vivir con CAROLINA solo por la niña, de lo deteriorado de la relación y de las múltiples conversaciones de él con otras mujeres, resultó de lo que pudieron extractar con su hermano Jefferson Steven Guevara de los teléfonos y correos de su hermano, de ahí que a la pregunta que le formuló la apoderada de la demandante en la audiencia de 10 de junio de 2022: *"¿es decir que ese conocimiento lo tiene es por el video que nos ha relatado acá en esta audiencia?"* La testigo respondió: *"sí, más que todo, si señora"* y, a la pregunta *"¿podría usted decir si Usted se enteraba cuando [ÓSCAR] se quedaba en un lugar y cuando se quedaba en el otro?"*, contestó: *"no, no exactamente, digamos que ya después es que nos vinimos a dar de cuenta porque él tenía el GPS prendido en el celular, entonces ya nos empezamos a dar de cuenta de donde la pasaba en suba.. ah.. en bosa centro y acá pero exactamente digamos días exactos, tiempos, exactos, espacio exacto no"*, momento en el que se aprecia en el video de la audiencia que el apoderado de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD reacciona llevando su mano a la boca y deja su dedo índice en la boca, al parecer como orientando la declaración de la testigo.

Precisamente, debido a la alusión hecha por Mirian Sánchez Estévez, Jefferson Steven y Angie Paola Guevara Sánchez, acerca del problema que se suscitó

el 30 de diciembre de 2018 entre OSCAR LEONARDO y LADY CAROLINA, al parecer porque esta última se enteró del nacimiento de la niña ANA SALOMÉ, el *a quo* solicitó a la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, la remisión de las diligencias en las que OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ estuvieran involucrados, por lo que en respuesta al requerimiento fue remitido el expediente de Medida de Protección No. 008-19 R.U.G. 2110/17 de 2 de enero de 2019 siendo denunciante LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y denunciado OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ por los hechos que fueron narrados, así: *"EL DÍA DE HOY 2 DE ENERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M., YO LE RECLAME A MI COMPAÑERO PORQUE HABÍA LLEGADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, EMPEZAMOS A DISCUTIR, YO COGÍ EL CELULAR DE ÉL Y SE MOLESTÓ, POR ESO ME COGIÓ DEL CABELLO Y ME LANZÓ SOBRE LA CAMA, SE LANZÓ ENCIMA Y ME DABA CACHETADAS, ME RASGUÑO LA CARA Y ME ROMPIÓ LA BOCA, ME HACÍA PRESIÓN CON LOS NUDILLOS EN EL PECHO, COGIÓ UNA SÁBANA PARA AHOGARME Y ASÍ EN REPETIDAS OCASIONES. LOGRE LLAMAR A MI CUÑADO PORQUE ÉL TOMO UN CUCHILLO PARA AMENAZARME, AL LLEGAR MI CUÑADO SE TRANQUILIZÓ. PIDO UNA M.O. A MI FAVOR"*⁶⁴, ambos con residencia en la carrera 81 No. 63 Sur 05 de Bosa cuya pretensión fue la de *"QUIERO QUE MI COMPAÑERO SE CALME Y SE MEJOREN LAS COSAS"*.

Así mismo, se allegó copia del Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación de la denuncia que instauró el 2 de enero de 2019 LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ en contra de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ por el presunto delito de violencia intrafamiliar por los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2018 a las 11:40 PM en los que narró: *"YO ESTABA LLEGANDO A MI CASA DEL TRABAJO Y AHÍ ESTABA MI COMPAÑERO. EL ESTABA ENOJADO PORQUE YOI (sic) LLEGUE TARDE, ME EMPEZO A INSULTAR DICIENDOME QUE YO ERA HPTA, QUE YO ESTABA EN UN MOTEL CON EL MOZO, QUE ESTABA CULIANDO, ENTRE OTRAS COSAS. LE ECHO PASADOR A LA PUERTA Y ME DIO COMO TRES PUÑOS EN LA PIERNA IZQUIERDA, ME DIO COMO TRES CACHETADAS, YO ME ACOSTÉ EN LA CAMA Y EL ME EMPEZO A EMPUJAR CON LOS PIES, PARA QUE YO ME BAJARA DE LA CAMA, ME DECIA QUE MERECIA DORMIR EN EL PISO. EL DIA ANTERIOR, O SEA EL JUEVES 25/10/2018 TAMBIEN ME INSULTO, Y TAMBIEN ME PEGO UNA CACHETADA. YO SE LA DEVOLVI. YA ESTOY CANSADA. NO QUIERO ESTAR EN ESTA SITUACION, YO QUIERO IRME DE LA CASA"*

En consecuencia, se admitió la acción por violencia intrafamiliar y se fijó la hora de las 5:00 pm del 16 de enero de 2019 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 7º de la Ley 575 de 2000 y se adoptaron medidas provisionales en favor de LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ y en contra de OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ consistentes en abstenerse de proferir amenazas, ofensas y/o

⁶⁴ ANEXO "115 -MP 008-19" folio 2

agresiones de carácter físico, verbal, sexual económico y/o psicológico y las de abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, institución educativa, en la calle o en cualquier lugar público en el que se hallare LADY CAROLINA CAMAHO DÍAZ y, se notificó por aviso a OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ el 9 de enero de 2019.

El 16 de enero de 2019 se llevó a cabo la audiencia antes mencionada ante la Comisaría Séptima de Familia de Bosa, a la que ninguna de las partes compareció, en consecuencia y dando aplicación al artículo 9 de la Ley 575 de 2000 que dispone que *"si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra"* la funcionaria dispuso otorgar como Medida de protección definitiva en favor de LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ la de conminar a OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ para cesar inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, síquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes insultos, hostigamientos, molestias, ofensas o provocaciones en contra de la denunciante.

Igualmente, obra en el expediente de la Medida de Protección 008-19, la solicitud radicada el 25 de enero de 2019 por LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ ante la Comisaría Séptima de Familia en la que solicitó no continuar con el caso debido a que *"por medio de diálogo hemos llegado a una solución con mi esposo"*; y, según el formato de consulta social en domicilio de 19 de junio de 2019⁶⁵ la Trabajadora Social de Seguimiento de la Comisaría de Familia acudió al inmueble de la carrera 81 No. 63-05 Sur en el que dejó constancia de que no se encontraba nadie en el inmueble y en la comunicación telefónica con LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ aquella le preguntó *"qué hago para que cierren la medida de protección, ya que yo convivo con el señor OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ, las cosas han cambiado mucho, estamos bien, no quiero seguir con esto"*⁶⁶, por lo que le dieron la opción de remitir vía correo electrónico los datos de vivienda con el fin de remitir un telegrama citatorio, por lo que el 13 de septiembre de 2019 se cerraron las acciones de seguimiento a la medida de protección.

Por último, fueron evidentes las contradicciones en lo expuesto por CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD respecto de la fecha de inicio de la convivencia entre ella y OSCAR LEONARDO, pues, inicialmente, dijo en la contestación de demanda que fue en noviembre de 2016, en el interrogatorio de parte de 2 de noviembre de 2021 manifestó que fue en diciembre de 2016 y luego, en la audiencia del 12 de mayo de 2022 dijo que fue en abril de 2017. Así mismo, que la convivencia entre ella y el causante tuvo ocurrencia en un apartamento en la localidad de Suba del que no recordaba la dirección, al que ella llegó en 2016 y que había sido arrendado por su

⁶⁵ Anexo PDF "115- MP 008-19", folio 36

⁶⁶ Anexo PDF "115 -MP 008-09", folio 36

compañero de trabajo Cristofer Vesga Tavera, pues él era más antiguo y que compartían con otra compañera de nombre Yury Arce; entonces, OSCAR LEONARDO y ella dormían en la habitación principal y los compañeros en las otras habitaciones; apartamento en el que compartían todos los gastos por partes iguales y cada cuál hacía su mercado, incluyendo a OSCAR LEONARDO.

Y, aunque refirió la demandada que los descansos los pasaban juntos, luego dijo que OSCAR LEONARDO iba a visitar a la mamá o cuidar a la niña que tenía con LADY CAROLINA y ella prefería pasar el tiempo con su mejor amiga a la que considera como una madre, que la convivencia perduró hasta mayo de 2019 cuando fue trasladada a Nariño como solicitud personal para ir a cuidar a su padre que estaba enfermo y que OSCAR LEONARDO le dijo que se iba a vivir con la mamá, pero que la relación sentimental entre ellos siguió existiendo a través de llamadas y chats, porque un día antes de desaparecer OSCAR LEONARDO le manifestó que ya había radicado la solicitud de traslado y de vacaciones anuales de septiembre a Nariño, momento en el que llevaría de paseo a "*Melani*" la hija mayor.

Sin embargo, Cristofer Andrés Vesga Tavera, testigo de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD manifestó que conoció a OSCAR LEONARDO entre abril y mayo de 2017 cuando CLAUDIA le ofreció tomar una habitación en el apartamento en el que ella vivía con el Patrullero OSCAR LEONARDO y otra Patrullera de nombre de Yury Arce, por eso pudo ver, cuando los turnos les coincidían, que OSCAR LEONARDO dormía con CLAUDIA YAMILE, de quienes dijo, tenían una relación estable, hacían mercado; después de ahí, sin referir cuándo, se fueron a vivir a la Estación. Además, dijo que a mediados de 2019 CLAUDIA YAMILE se fue trasladada a Pasto y OSCAR LEONARDO abandonó el apartamento sin saber para dónde se fue a vivir y que no conoció ningún aspecto de su vida privada.

Mientras que John Wilmar Arias Páez, dijo que conoció a OSCAR LEONARDO como compañero de trabajo en el CAI de la Gaitana en Suba, que sabía que había tenido una convivencia con LADY CAROLINA, pero que en 2018 había comenzado una convivencia con CLAUDIA YAMILE con quien tuvo una hija lo que le consta porque fue a visitarlos cuando la niña nació y vio ropa y cosas de aseo de OSCAR LEONARDO Y, después de que CLAUDIA se fue trasladada en 2019, meses antes del "*suceso*", OSCAR LEONARDO se quedó unos días en el apartamento de Suba y luego sacó un cuarto solo en la Gaitana en el que vivía los dos días de trabajo y el tercero que era de descanso, se iba a ver a la niña; también supo por OSCAR LEONARDO que él tenía muchos problemas con CAROLINA con ocasión del embarazo de CLAUDIA YAMILE, esto lo supo por LEONARDO porque le dijo por WhatsApp que por favor no lo dejara solo porque CAROLINA se había enterado de su relación con CLAUDIA y ya iba para la Estación, cuando ella llegó y le armó un escándalo.

En resumen, según lo manifestado por CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, después de su traslado de la ciudad de Bogotá al departamento de Nariño el 23 de marzo de 2019, según la certificación arrimada al proceso por el Jefe de Talento Humano de la Policía Nacional del departamento de Nariño⁶⁷, OSCAR LEONARDO se fue a vivir con la mamá, mientras que, según lo declarado por el testigo Cristofer Andrés Vesga Tavera se fueron a vivir a la Estación; para John Wilmar Arias Páez, OSCAR LEONARDO se quedó viviendo solo en un cuarto en Suba y para Mirian Sánchez Estévez, José Lionairo Guevara Trujillo, Jefferson Steven Guevara Sánchez y Angie Paola Sánchez OSCAR LEONARDO tenía tres domicilios, uno en su casa materna, otro con CAROLINA, pero solamente por la niña y el último en el apartamento de Suba en el que creen que había convivido con CLAUDIA YAMILE, porque así lo infirieron de las ubicaciones reportadas por el GPS de su teléfono y al que tuvieron acceso de manera posterior al desaparecimiento.

Y, aunque los testigos de la parte demandada, Cristofer Andrés Vesga Tavera y Jhon Wilmar Páez afirmaron que entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD existía una relación sentimental y de convivencia, no se acreditó en el plenario que ésta fuera de características similares a la que existía con la demandante, pues, como se dijo en precedencia, los hechos en los que basaron su afirmación fueron que hacían mercado y que uno de ellos vio ropa y asuntos de aseo en el apartamento de Suba cuando fue a visitar a CLAUDIA YAMILE en 2018 cuando la niña ANA SALOMÉ nació, de ahí que tales relatos no tuvieron la capacidad de desvirtuar el requisito de la singularidad, pues, según esas versiones, vistas en conjunto con las declaraciones de Mirian Sánchez Estévez, José Lionairo Guevara Trujillo, Angie Paola Guevara Sánchez y Jefferson Steven Guevara Sánchez, con quien OSCAR LEONARDO compartía en los encuentros y celebraciones familiares era LADY CAROLINA a pesar del rechazo y desagrado que aquellos le profesaban y por lo que OSCAR LEONARDO debía pedir a su mamá que pudiera ir con ella, a lo que accedían por el “*respeto*” que le tenían al causante; mientras que la relación sentimental de OSCAR LEONARDO y CLAUDIA YAMILE, fue oculta a la familia, pues, aunque estos últimos testigos insistieron en que OSCAR LEONARDO si les había contado de CLAUDIA YAMILE como “*una compañera sentimental que él tenía por ahí*”, Mirian Sánchez Estévez dijo en el programa “*Cuatro Caminos Inmersión Total*” que el día del velorio conoció a CLAUDIA YAMILE y a la niña ANA SALOMÉ en el que dijo⁶⁸: “*muy triste, como yo le dije a la chica, muy triste venir a distinguirnos así de esa manera porque me hubiera gustado en otras oportunidades habernos... pero no se pudo*”.

En consecuencia, no se acreditó que esa relación sentimental fuera de características similares a la comunidad de vida existente entre OSCAR LEONARDO

⁶⁷ Anexo PDF 081 RESPUESTA POLICIA NACIONAL A OF 2185”

⁶⁸ Anexo PDF “088 PROGRAMA 4 CAMINOS” min 21:50

y LADY CAROLINA, por lo que por ese aspecto no existe ningún obstáculo para la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC 3929 de 2020 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señaló que: *"Es pacífico que la comunidad de vida se forma a partir de la decisión libre y voluntaria de los compañeros de conformar una familia, esto es, cuando de forma expresa o tácita consiente en que haya objetivos colectivos para alcanzar un propósito compartido, la cual se ve truncada por la ruptura del vínculo o del establecimiento de otros paralelos, lo que no acontece por el mero hecho de sostener o permitir encuentros íntimos fortuitos con terceras personas.*

En otras palabras, la singularidad, como requisito de la unión marital de hecho, no se resquebraja por la existencia de infidelidades, consentidas o no por la pareja, siempre que estas no comporten duplicidad de relaciones permanentes o fractura de la convivencia establecida con anterioridad (cfr. CSJ, SC, 5 sep. 2005, exp. n.º 00150)."

Aunado a lo anterior, también cobran relevancia dentro del proceso, las gestiones que hizo LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ al momento de ser enterada de que OSCAR LEONARDO no había llegado al turno en el CAI de La Gaitana en Suba, pues, emprendió la búsqueda radicando sendas solicitudes ante el Cuerpo Técnico de Investigación Seccional de Bogotá y la Fiscalía General de la Nación, así como la activación del mecanismo de búsqueda urgente para dar con el paradero de OSCAR LEONARDO y cuando fue hallado sin vida, también adelantó las gestiones para reclamar el cadáver; además de colaborar junto con su familia con el pago de una tercera parte de los gastos fúnebres que no fueron cubiertos por la Policía Nacional, lo que asociado a otros medios de convicción relevantes, denotan que se trata de dos personas que compartían un proyecto de vida, lo que encuentra corroboración con la prueba testimonial vertida por personas que tuvieron una relación cercana con los compañeros y da cuenta que estas dos personas convivían bajo un mismo techo y se prodigaban amor y cuidado como el de "esposos"; así como la permanencia de la solidaridad y auxilio.

De manera que la valoración, en conjunto, de las pruebas recaudadas en este proceso avalan suficientemente la existencia de una comunidad de vida permanente y singular entre las partes, desde el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019, luego se trata de una convivencia de la pareja, enmarcada por la continuidad, la estabilidad y el aporte común, propios de la conformación de familia, en el marco de las previsiones de la Ley 54 de 1990.

Frente al criterio del juez en materia de apreciación de las pruebas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC 3249-2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque): *"La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, 'Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento de que ellas globalmente se forme'.*

Esta exigencia se relaciona también con el principio de adquisición o comunidad de la prueba, por virtud del cual ésta no pertenece a quien la aporta, sino que una vez practicada e introducida legalmente es del proceso y, por lo tanto, 'debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa a quien las haya pedido o aportado'.

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborío, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en juicio."

Consecuencialmente, la excepción de prescripción de la acción para obtener la declaración de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la Unión Marital de Hecho conformada entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, propuesta por el apoderado de la demandada CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD en representación de su hija ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, no tiene éxito, y, por el contrario, hay lugar a declarar su existencia, disolución por el hecho de la muerte del compañero y el estado de liquidación.

Frente a este caso particular ha de verse que la presentación de la demanda para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que se conformó a consecuencia de la declaración de existencia de la unión marital de hecho fue dentro del término, pues, al resultar demostrado que la convivencia entre LADY

CAROLINA CAMACHO DÍAZ y OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ finalizó de manera definitiva el 21 de agosto de 2019, el plazo límite para la presentación oportuna de la demanda, en principio se extendería hasta el 20 de agosto de 2019; sin embargo, mediante el Acuerdo PSCJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública como consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS COVID, suspensión que se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020⁶⁹, reanudándose el conteo de términos el 1º de julio de 2020, por lo que la oportunidad para incoar la presente demanda se extendió hasta el 6 de noviembre de 2020; y, como consta en el acta de reparto, ésta fue presentada por la demandante el 20 de agosto de 2020; el auto admisorio definitivo se concretó el 24 de marzo de 2021, después de que el juzgado de primera instancia debiera corregirlo en dos oportunidades, y la última demandada en ser notificada fue MARIBEL GARZÓN GIRALDO en representación de MELINNA ALEJANDRA GUEVARA GARZÓN, el 6 de mayo de 2021, de ahí que su presentación fue oportuna para reclamar la declaración de los efectos patrimonial de la unión marital de hecho declarada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8º de la Ley 54 de 1990 y el artículo 94 C. de G. P. respectivamente, sin que sea necesario ahondar al respecto en mayores consideraciones.

En suma, como consecuencia de todo lo discurrido, los reparos propuestos por la apelante tienen vocación de prosperidad, porque como se ha dicho, de la valoración en conjunto de las pruebas practicadas e incorporadas dentro del proceso y de acuerdo con las reglas de la sana crítica en torno a la configuración de una unión marital de hecho entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, es claro que, se conformó desde el dieciséis (16) de julio de 2009 hasta el veintiuno (21) de agosto de 2019, y hay lugar a declarar la subsecuente existencia, disolución y declaratoria de estado de liquidación de la sociedad patrimonial derivada de aquella, por lo que se revocará el ordinal primero de la sentencia proferida el 8 de julio de 2022 por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, para en su lugar, declarar no probada la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO"*; se modificará el ordinal segundo, respecto de la fecha de finalización de la unión marital de hecho, esto es, el 21 de agosto de 2019; se revocará el ordinal tercero para, en su lugar, declarar no probada la excepción denominada *"EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR PRESCRIPCION INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO"*; se revocará el ordinal cuarto, para, en su lugar, declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho formada entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ entre el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019, la cual se declara disuelta y en estado

⁶⁹ Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11526 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Acuerdo CSSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

de liquidación; se modificará el ordinal sexto de la sentencia apelada, para condenar en costas y agencias solo a la parte vencida y se confirmará en lo demás que no fue objeto de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el ordinal primero de la sentencia proferida el 8 de julio de 2022 por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, para, en su lugar, **DECLARAR** no probada la excepción denominada *"INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO"*.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia impugnada que quedará así:

"DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los señores OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ, quienes convivieron en una unión marital de hecho desde el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019 de forma ininterrumpida y de manera singular."

TERCERO: REVOCAR el ordinal tercero de la sentencia impugnada, para, en su lugar, **DECLARAR** no probada la excepción denominada *"EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR PRESCRIPCIÓN"*.

CUARTO: REVOCAR el ordinal cuarto, para, en su lugar, **DECLARAR** la existencia de la sociedad patrimonial de hecho formada entre OSCAR LEONARDO GUEVARA SÁNCHEZ y LADY CAROLINA CAMACHO DÍAZ entre el 16 de julio de 2009 hasta el 21 de agosto de 2019, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.

QUINTO: MODIFICAR el ordinal sexto de la sentencia apelada, que quedará así:

"CONDENAR en costas a la demandada ANA SALOMÉ GUEVARA ORTEGA, quien es representada legalmente por CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

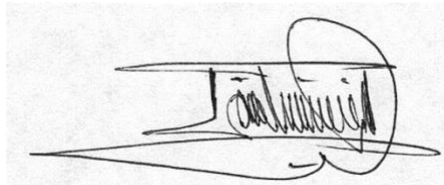
SEXTO: CONFIRMAR lo demás objeto de apelación.

SÉPTIMO: Sin condena en costas a la parte recurrente, al haber prosperado el recurso.

OCTAVO: DEVOLVER oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ